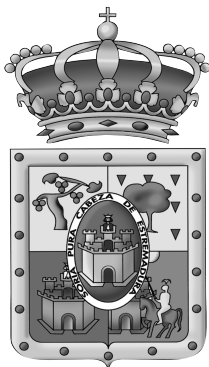


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 1,05 € Número ejemplar atrasado: 1,60 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,75 € Anual particulares 62,50 € Semestral particulares 34,35 € Trimestral particulares 20,05 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,60 euros. Inserción "urgente": 3,05 euros.

Año 2010

Viernes 30 de Abril

Núm. 47

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Notificación desestimación recursos de alzada	2
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	
Resolución concesión aprovechamiento de aguas subterráneas en TM de Velamazán	2
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	
Extinción del derecho de aprovechamiento de aguas derivadas del río Queiles	6
Extinción del derecho de aprovechamiento de aguas derivadas del río Queiles	7
Extinción del derecho de aprovechamiento de aguas derivadas del río Añamaza	7
Extinción del derecho de aprovechamiento de aguas derivadas del río Linares.....	7
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Modificación categoría fiscal de la C/ Doctor Fleming.....	8
ARANCÓN	
Convocatoria elección juez de paz titular	8
Solicitud licencia para prestación servicio de comunicaciones electrónicas (banda ancha).....	8
Presupuesto general 2010	8
SAN LEONARDO DE YAGÜE	
Presupuesto general 2010	9
LANGA DE DUERO	
Adjudicación obra urbanización del Pol. Ind. "Alcozar dos" 1ª y 2ª fase	9
COVALEDA	
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2010.....	9
ALCONABA	
Licitación enajenación parcelas urbanas en paraje "Las Viñas"	9
MANCOMUNIDADES	
MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA	
Aprobación expediente nº 2/2010 del suplemento de crédito	10
MANCOMUNIDAD SIERRA CEBOLLERA	
Presupuesto general 2010	10
Cuenta general 2009.....	11
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Convenio colectivo Diputación Provincial de Soria (personal laboral).....	11
Convenio colectivo sector Comercio	30
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Modificación de ocupación de la vía pecuaria en TM de Oncala	31
Corrección de errores	31
Autorización ocupación de terrenos en vía pecuaria en TM de Villar del Río	31
Autorización modificación ocupación de terrenos en vía pecuaria en TTMM de Villar del Río y San Pedro Manrique	31
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Autorización instalación producción de energía eléctrica fotovoltaica "Basoa VI" en TM El Burgo de Osma	32

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación D^a. Fatima Lefdali de la Resolución dictada el 30-03-10 por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, y en virtud de la cual se acuerda desestimar el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Subdelegación del Gobierno en Soria de fecha 19-01-10, por la que se denegó su solicitud de renovación de autorización de trabajo y residencia, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14, 45, 46 y demás concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la L.O. 19/2003, de 23 de diciembre (B.O.E. del 26).

La Resolución obra en esta Dependencia, sita en Soria, calle Vicente Tutor, nº 6 - 2ª planta.

Soria, 15 de abril de 2010.- El Subdelegado del Gobierno,
Vicente Ripa González. 1257

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

RESOLUCIÓN del expediente CP-3949/2007-SO (ALBERCA-INY) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso ganadero, en el término municipal de Velamazán (Soria)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D. José María Moreno García (72872950A) es titular del aprovechamiento de aguas subterráneas de referencia IP-20511-SO, por resolución de fecha 17 de enero de 2000, a extraer de la Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán, mediante un sondeo, por un volumen máximo anual de 6.570 m³, un caudal medio equivalente de 0,2 l/s y un caudal máximo instantáneo de 1,5 l/s, con destino a uso ganadero (1.500 cabezas de ganado porcino), en la localidad de Rebollo de Duero, en el término municipal de Velamazán (Soria).

Con fecha 13 de junio de 2007, D. José María Moreno García, con domicilio a efectos de notificación en Calle la Mallilla nº 29, 42392- Rebollo de Duero (Soria), solicitó de la Confederación Hidrográfica del Duero la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener una modificación del derecho mencionado en el párrafo anterior, consistente en un aumento en el número de cabezas de ganado a abastecer (un total de

3.072 cabezas de ganado porcino) con el consiguiente aumento de volúmenes y caudales a extraer, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán, hasta llegar a un volumen máximo anual de 9.190,2 m³ y uncaudal medio equivalente de 0,291 l/s, en el término municipal de Velamazán (Soria), incoándose el expediente de referencia CP-3949/2007-SO (ALBERCA-INY).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 9.190,2 m³ con destino a uso ganadero (3.072 cabezas de ganado porcino), lo cual supone un caudal medio equivalente de 0,291 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje "La Caseta" en la parcela 82 del polígono 5, en la localidad de Rebollo de Duero, del Término Municipal Velamazán (Soria), de 52 m de profundidad y 310 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 1,5 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 1,5 l/s.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 21 de abril de 2009 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 29 de mayo de 2009.

- Con fecha 24 de abril se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 11 de junio de 2009.

- Con fecha 21 de abril de 2009 se solicita informe al Área de Calidad de las Aguas, recibiendo en sentido favorable con fecha 7 de mayo de 2009, indicando varias condiciones, las cuales quedan recogidas en el condicionado específico de la presente resolución.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Distrito 13 Bis, con fecha 16 de agosto de 2007, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeo) se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m de donde se encuentra ubicada la captación.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, de fecha 17 de junio de 2009, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Velamazán, según certificado del mismo de fecha 6 de octubre de 2009, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- *Informe del Servicio Técnico:*

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 2 de febrero de 2010, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- *Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:*

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- *Condiciones:*

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 1 de marzo de 2010.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución anula la inscripción que consta en la sección B del Registro de Aguas a nombre de D. José María Moreno García con referencia IP-20511-SO.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, RESUELVO:

ANULAR la inscripción que consta en la sección B del Registro de Aguas a nombre de D. José María Moreno García con referencia IP-20511-SO.

OTORGAR a D. José María Moreno García (72872950A), la presente concesión de aguas subterráneas, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán, con un volumen máximo anual de 9.190,2 m³, un caudal máximo instantáneo de 1,5 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,291 l/s, en el término municipal de Velamazán (Soria), con destino a uso ganadero (porcino) de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

Titular: D. José María Moreno García

N.I.F.: 72872950A

Tipo de uso: Ganadero (porcino)

Uso consuntivo: Sí

Volumen máximo anual total: 9.190,2 m³

Caudal máximo instantáneo total: 1,5 l/s

Caudal medio equivalente total: 0,291 l/s

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán

Plazo por el que se otorga: 40 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

Número total de captaciones: 1

Número total de usos: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

Nombre de la captación: toma 1

Número total de usos por captación: 1

Procedencia del agua: unidad hidrogeológica 02.15: cubeta de Almazán

Tipo de captación: sondeo

Profundidad de instalación: 52 m

Diámetro de la entubación: 310 mm

Potencia de la bomba: 1,5 cv

Localización de la captación:

Topónimo: La Caseta

Término Municipal: Velamazán

Provincia: Soria

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (521807, 4592552)

Huso: 30

Polígono: 5

Parcela: 82

Volumen máximo anual de la captación: 9.190,2 m³

Caudal medio equivalente de la captación: 0,291 l/s

Caudal máximo instantáneo de la captación: 1,5 l/s

Afecciones de la captación: no existe afección destacable

CARACTERÍSTICAS DEL USO

Uso destino del agua: Ganadero

Tipo de ganado: porcino

Número de cabezas de ganado: 3072

Localización del uso:

Topónimo: La Caseta

Término municipal: Velamazán

Provincia: Soria

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (521795, 4592584)

Huso: 30

Polígono: 5

Parcela: 82

Características descriptivas del uso: Suministro a una explotación de 3.072 cabezas de ganado porcino, en la parcela 82 del polígono 5, en la localidad de Rebollo de Duero, en el término municipal de Velamazán (Soria)

Dotación (l/cab-día): 8,2

Volumen máximo anual: 9.190,2 m³

Caudal máximo instantáneo: 1,5 l/s

Caudal continuo medio equivalente: 0,291 l/s

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos, (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía, (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (B.O.E. nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación, (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante, (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos.

Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento.

Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1.- El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

2.2.2. Queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de purines u otros residuos ganaderos que contaminen las aguas, o acumular residuos ganaderos cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrá efectuar actuaciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

2.2.3. El almacenamiento de estiércoles y residuos para su posterior uso como abono, deberá realizarse en una zona debidamente adecuada, que se ubicará a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, de pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño tradicionales o consolidadas y viviendas.

2.2.4. Las zonas de almacenamiento de estiércol deberán ser construidas de tal forma que se garantice la impermeabilidad de las mismas y con una capacidad suficiente para almacenar dichos residuos durante el período en el cual no esté permitido su aplicación al terreno, que al menos será de 3 meses.

2.2.5. Se deberá contar previamente con un plan de gestión de los purines o de estiércol en donde se justifique adecuadamente el tratamiento, gestión y destino final de los residuos ganaderos, indicando las instalaciones de almacenamiento y/o tratamiento, y plan agronómico de aplicación de los purines sobre el terreno en donde se detalle las parcelas destinadas para ese uso. En todo caso, la gestión de los residuos ganaderos se deberá realizar de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el decreto 40/2009, de 25 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer

Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS REFERENCIA EXPEDIENTE: CP-3949/2007-SO (ALBERCA-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

TIPO DE CONTADOR:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

1. Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

2. Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

1. Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), Woltman, electromagnéticos o ultrasonidos.

2. No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Proporcionales, turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

3. Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo Woltman.

4. Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo electromagnético o ultrasonidos.

INSTALACIÓN

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

AVERÍAS, FUNCIONAMIENTO INCORRECTO, SUSTITUCIÓN, ETC.

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que fi-

gura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (B.O.E. nº 128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- Para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año ($m^3/año$), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- Para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

- Para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- Para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

Valladolid, 8 de abril de 2010.- El Presidente, P.D. (Res. 10.01.2005, B.O.E. 23.02.2005) El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz. 1281

— —

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

NOTA - ANUNCIO

Por Acuerdo del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 15 de enero de 2010, se ha iniciado de oficio expediente de extinción del derecho, por interrupción permanente de la explotación durante más de tres años consecutivos, del aprovechamiento de aguas otorgado con anterioridad a 1986 a favor de Gregoria Palacios Sanz, derivadas del río Queiles, en el término municipal de Ágreda (Soria), con destino a fuerza motriz e inscrito con el nº 26845 del Libro de Aprovechamientos, de acuerdo con los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No consta la existencia de servidumbres que afecten al aprovechamiento.

Lo que se hace público a efectos de notificación al titular del derecho que, intentada la notificación personal no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido así como para general conocimiento, por un plazo de 25 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a fin de que los que se consideren afectados por la extinción del referido derecho y por los vestigios de las obras e instalaciones del aprovechamiento que pudieran subsistir, incluido el titular del mismo, puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen pertinentes, durante el indicado plazo, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica correspondiente estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 30 de marzo de 2010.- El Comisario adjunto,
P.A., El Jefe de Área, Antonio Coch Flotats. 1253

NOTA - ANUNCIO

Por Acuerdo del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 15 de enero de 2010, se ha iniciado de oficio expediente de extinción del derecho, por interrupción permanente de la explotación durante más de tres años consecutivos, del aprovechamiento de aguas otorgado con anterioridad a 1986 a favor de la Condesa de Cifuentes, derivadas del río Queiles, en el término municipal de Ágreda (Soria), con destino a riego e inscrito con el no 26852 del Libro de Aprovechamientos, de acuerdo con los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No consta la existencia de servidumbres que afecten al aprovechamiento.

Lo que se hace público a efectos de notificación al titular del derecho que, intentada la notificación personal no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido así como para general conocimiento, por un plazo de 25 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a fin de que los que se consideren afectados por la extinción del referido derecho y por los vestigios de las obras e instalaciones del aprovechamiento que pudieran subsistir, incluido el titular del mismo, puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen pertinentes, durante el indicado plazo, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica correspondiente estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 30 de marzo de 2010.- El Comisario adjunto,
P.A., El Jefe de Área, Antonio Coch Flotats. 1254

NOTA - ANUNCIO

Por Acuerdo del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 15 de enero de 2010, se ha iniciado de oficio expediente de extinción del derecho, por interrupción permanente de la explotación durante más de tres años consecutivos, del aprovechamiento de aguas otorgado

con anterioridad a 1986, a favor de Carmen Martínez Córdoba, derivadas del río Añamaza, en el término municipal de Ágreda (Soria), con destino a riego e inscrito con el nº 26816 del Libro de Aprovechamientos, de acuerdo con los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No consta la existencia de servidumbres que afecten al aprovechamiento.

Lo que se hace público a efectos de notificación al titular del derecho que, intentada la notificación personal no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido así como para general conocimiento, por un plazo de 25 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a fin de que los que se consideren afectados por la extinción del referido derecho y por los vestigios de las obras e instalaciones del aprovechamiento que pudieran subsistir, incluido el titular del mismo, puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen pertinentes, durante el indicado plazo, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica correspondiente estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 30 de marzo de 2010.- El Comisario adjunto,
P.A., El Jefe de Área, Antonio Coch Flotats. 1255

NOTA - ANUNCIO

Por Acuerdo del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 11 de diciembre de 2009, se ha iniciado de oficio expediente de extinción del derecho, por interrupción permanente de la explotación durante más de tres años consecutivos, del aprovechamiento de aguas otorgado con fecha anterior a 1986 a favor de Juan de Las Heras Marqués, derivadas del río Linares, en el término municipal de San Pedro Manrique (Soria), con destino a riego, inscrito con el nº 26788 del Libro de Aprovechamientos, de acuerdo con los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No consta la existencia de servidumbres que afecten al aprovechamiento.

Lo que se hace público a efectos de notificación al titular del derecho que, intentada la notificación personal no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido así como para general conocimiento, por un plazo de 25 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a fin de que los que se consideren afectados por la extinción del referido derecho y por los vestigios de las obras e instalaciones del aprovechamiento que pudieran subsistir, incluido el titular del mismo, puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen pertinentes, durante el indicado plazo, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica correspondiente estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 30 de marzo de 2010.- El Comisario adjunto,
P.A., El Jefe de Área, Antonio Coch Flotats. 1256

SORIA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de febrero de 2010, sobre aprobación de la modificación de la categoría fiscal de la Calle Doctor Fleming, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definido, procediendo a la publicación íntegra del texto: "Cambio de la categoría fiscal de la Calle Doctor Fleming, de 2ª a 3ª categoría".

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 16 de abril de 2010.- El Concejal delegado de Economía y Hacienda, Luis A. Rey de las Heras 1278

ARANCÓN

Próxima a producirse la vacante en el cargo de Juez de Paz Titular de este municipio y al objeto de proceder por este Ayuntamiento a la elección de la persona que vaya a ocupar dicho cargo, se efectúa convocatoria pública para que quienes estén interesados en cubrir dicha vacante presenten en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el **Boletín Oficial de la Provincia**, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (B.O.E. de 02-07-1985) y en el Reglamento nº 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (B.O.E. de 13-07-1995), para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985.

Arancón, 19 de abril de 2010.- El Alcalde, Gregorio García Martín. 1260

Iberbanda, S.A. solicita licencia ambiental para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas (Banda Ancha) en infraestructura de telecomunicaciones ya existente ubicada Pol. 9, Parcela 41 (SOR010).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir un período de información pública por término de veinte días hábiles desde la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Arancón, 12 de abril de 2010.- El Alcalde, Gregorio García Martín. 1261

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2010

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y resultando definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2010, adoptado en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de enero de 2010, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, se procede a la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** del resumen por capítulos del Presupuesto General para 2010, junto a la plantilla de personal de esta Corporación para el mismo ejercicio.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2010

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	35.700
Impuestos indirectos	100
Tasas y otros ingresos.....	470
Transferencias corrientes	19.000
Ingresos patrimoniales.....	17.700

B) Operaciones de capital

Transferencias de capital	1.400
TOTAL INGRESOS.....	74.370

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal	20.998
Gastos en bienes corrientes y servicios	40.172
Transferencias corrientes	200

B) Operaciones de capital

Inversiones reales	13.000
TOTAL GASTOS.....	74.370

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2010.

PERSONAL FUNCIONARIO:

Denominación del puesto de trabajo: Secretaría-Intervención.

Número de puestos: 1

Grupo: A

Subgrupo: A1/A2

Escala: Funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Subescala: Secretaría-Intervención.

Sistema de provisión: Concurso.

Situación de la plaza: Cubierta en propiedad.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Arancón, 16 de abril de 2010.- El Alcalde, Gregorio García Martín. 1262

SAN LEONARDO DE YAGÜE

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31 de marzo de 2010, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio 2010, y a efectos de lo dispuesto en el art. 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que, en la Secretaría de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de 15 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si transcurrido el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

San Leonardo de Yagüe, 12 de abril de 2010.– El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 1265

LANGA DE DUERO

Por acuerdo del Pleno de fecha 15 de abril de 2010, se aprobó la adjudicación provisional de los contratos de obras que se detallan, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Langa de Duero.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
- b) Descripción del objeto: obra de Urbanización del polígono industrial de Langa de Duero "Alcozar Dos"- 1ª y 2ª fase.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. Precio del contrato: Precio: 116.379,30 euros y 18.620,70 euros de IVA

5. Adjudicación Provisional.

- a) Fecha: 15 de abril de 2010
- b) Contratista: Construcciones Beltrán Moñux, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Precio: 115.517,24 euros y 18.482,76 euros de IVA.

Langa de Duero, 15 de abril de 2010.– El Alcalde, Constantino de Pablo Cob. 1274

COVALEDA

Aprobado el padrón para la exacción del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio de 2010, queda expuesto durante veinte días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar

desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del mencionado padrón.

Covaleda, 16 de abril de 2010.– El Alcalde, José A. de Miguel Camarero. 1276

ALCONABA

CONCURSO ENAJENACIÓN FINCAS URBANAS

De conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alconaba, ha sido aprobada la enajenación de los bienes después descritos mediante concurso público, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, por plazo de quince días hábiles, el anuncio de licitación del contrato de enajenación, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alconaba
- b) Dependencia que tramita el expediente: Aytº. de Alconaba.

c) Obtención de documentación e información:

Domicilio. Plaza Mayor, 1

Localidad y Código Postal. 42134 Alconaba (Soria).

Teléfono: 0975180427

Telefax: 975052521

Fecha límite de obtención de documentación e información: Veintiséis días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

2. Objeto del contrato: Constituye el objeto del contrato la enajenación, mediante Concurso Público, de las siguientes parcelas urbanas patrimoniales sitas en el Paraje "Las Viñas" de Alconaba (descritas en documentación unida al expediente), con el fin de potenciar y fomentar la vivienda en el Municipio:

Parcela nº 1.- Parcela urbana del Proyecto de Actuación UA. Única. Con una extensión superficial de 427,10 m², que linda al Norte: Límite del Sector, Sur: Viario. Este: Parcela nº 31. Oeste: Parcela agrupada nº 2.

Parcela nº 2.- Parcela urbana del Proyecto de Actuación UA. Única. Con una extensión superficial de 400 m², que linda al Norte: Límite del Sector, Sur: Viario. Este: Parcela agrupada nº 1. Oeste: Parcela agrupada nº 3.

Parcela nº 3.- Parcela urbana del Proyecto de Actuación UA. Única. Con una extensión superficial de 447 m², que linda al Norte: Límite del Sector, Sur: Viario. Este: Parcela agrupada nº 2. Oeste: Parcela agrupada nº 4.

Parcela nº 4.- Parcela urbana del Proyecto de Actuación UA. Única. Con una extensión superficial de 498 m², que linda al Norte: Límite del Sector, Sur: Viario. Este: Parcela agrupada nº 3. Oeste: Parcela nº 50.

Parcela nº 5.- Parcela urbana del Proyecto de Actuación UA. Única. Con una extensión superficial de 400 m², que linda al Norte: Límite del Sector, Sur: Viario. Este: Parcela agrupada nº 4. Oeste: Parcela agrupada nº 6.

Parcela nº 6.- Parcela urbana del Proyecto de Actuación UA. Única. Con una extensión superficial de 506,00 m², que linda al Norte: Límite del Sector, Sur: Viario. Este: Parcela agrupada nº 5. Oeste: viario.

a) Tipo mínimo de licitación: 72,00 euros/m²

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso público, varios criterios de adjudicación.

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Ayuntamiento de Alconaba. Horario de oficina: Lunes y miércoles de 9 a 14 horas.

Localidad y Código Postal. 42134 Alconaba.

8. *Apertura de ofertas:* el lunes o miércoles siguiente a la finalización del plazo para presentar proposiciones a las 12,00 horas.

Documentación a presentar: Figuran en el Pliego de Cláusulas Económico-administrativas .

Fianza Provisional: 3% de la valoración de la parcela

Fianza definitiva: 5% del precio de adjudicación.

a) Dirección. Plaza Mayor, 1

b) Localidad y Código Postal. Alconaba 42134

9. *Gastos de publicidad.*

Por cuenta del adjudicatario.

Otras informaciones: Ayuntamiento de Alconaba. Lunes y miércoles en horario de oficina.

Alconaba, 14 de abril de 2010.- El Alcalde-Presidente,
Pedro Asensio Blázquez. 1277

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido decreto, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos -suplemento de créditos- nº 2/2010, que afecta al vigente presupuesto y que aprobado inicialmente por la Comisión Permanente de esta Entidad en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2010, se financia con el Remanente Líquido de Tesorería disponible, procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo; podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Comisión Permanente de esta Entidad.

d) Plazo de resolución de reclamaciones: treinta días hábiles.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Soria, 15 de abril de 2010.- El Presidente, Julián Díez An-
guiano. 1275

MANCOMUNIDAD SIERRA CEBOLLERA

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2010

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20. 3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2010, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2010, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2010

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Tasas y otros ingresos.....	13.072,00
Transferencias corrientes	76.716,38
Ingresos patrimoniales.....	25,00
TOTAL INGRESOS.....	89.813,38

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal	57.621,38
Gastos en bienes corrientes y servicios	31.992,00
Gastos financieros	200,00
TOTAL GASTOS.....	89.813,38

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2010.

a) Plazas de funcionarios.

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario-Interventor, 1.

b) Personal laboral.

Oficial, 1.

Peones, 1

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Valdeavellano de Tera, 12 de abril de 2010.- El Presiden-
te, Enrique Borobio Crespo. 1279

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Valdeavellano de Tera, 12 de abril de 2010.- El Presidente,
Enrique Borobio Crespo. 1280

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO SECCIÓN RELACIONES LABORALES

Ref.: Convenios Colectivos

Empresa: Diputación Provincial (Personal Laboral)

Código: 4200201

VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral de la Excm. Diputación Provincial de Soria, recibido en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 7 de abril de 2010 y suscrito en fecha 25 de marzo de 2010, de una parte, por los Sres. D. Antonio Pardo Capilla, D. Gerardo Martínez y D. Constantino de Pablo Cob en representación de la Excm. Diputación Provincial de Soria y, de otra, por D. Vicente de Vicente Redondo, Dña. Rocío Mainez Bórdonces, Dña. Emilia Gea Martínez, D. Ildefonso Núñez Gómez y D. Jesús Martín Benito, haciéndolo por los trabajadores.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90.3 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, en relación con el R.D. 831/1995, de 30 de mayo, Decreto 120/1995, de 11 de julio y demás de aplicación, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Trabajo.

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Convenios con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA
CONCERTADO ENTRE LOS REPRESENTANTES
DE LA DIPUTACION PROVINCIAL
Y DEL PERSONAL LABORAL PARA LOS AÑOS 2010-2012

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Ámbitos

Artículo 1.- Ámbito personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo, de aplicación en todo el territorio donde ejerce su jurisdicción la Excm. Diputación Provincial de Soria, establece y regula las normas y condiciones de trabajo del personal que, vinculado por una relación ju-

rídico laboral, preste servicios en el ámbito funcional de la Excm. Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos.

Artículo 2.- Ámbito Temporal.

Sin perjuicio de la preceptiva publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, el Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, pero sus efectos retributivos se retrotraen al 1 de enero de 2010.

El Convenio tendrá vigencia temporal desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Durante la vigencia del presente Convenio las retribuciones experimentarán, exclusivamente, el incremento previsto en las Leyes de Presupuestos, respecto al ejercicio inmediatamente anterior.

CAPÍTULO II

Denuncia, Condiciones beneficiosas y Absorción

Artículo 3.- De la Denuncia y Prórroga del Convenio.

Si llegase el día 31 de Diciembre de 2012 y no se hubiere aprobado nuevo Convenio, el vigente se presume prorrogado automáticamente por años naturales en sus propios términos.

Dentro del último trimestre del año 2012 o de cualquiera de las prórrogas, las partes legítimas podrán denunciar formalmente el mismo, en cuyo caso y en un plazo máximo de un mes, se constituirá formalmente la Comisión Negociadora.

Artículo 4.- Respeto de condiciones económicas más beneficiosas.

Se respetan a título personal las condiciones más beneficiosas que estén establecidas, a título individual o colectivo, para los trabajadores afectados en el momento de la aprobación del Convenio Colectivo.

Cuando la condición más beneficiosa se refiera a materia retributiva, se considerará que existe ésta si el total bruto percibido por un trabajador es superior al que percibirá por vía del nuevo Convenio.

Artículo 5.- Absorción y compensación.

Las retribuciones totales (computados todos los conceptos retributivos establecidos), excepción hecha de la indemnización por razón del servicio en sus diversas modalidades, fijadas en el presente Convenio, sustituirán y absorberán todas las anteriores derivadas del Convenio derogado, respetando conforme el artículo anterior los excesos retributivos que pudieran resultar, como condición más beneficiosa, en forma de complemento personal y transitorio absorbible por ulteriores incrementos retributivos.

CAPÍTULO III

De la Comisión Paritaria de aplicación e interpretación.

Artículo 6.-

De conformidad el art.85, letra e) del ET con la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, encargada de la aplicación e interpretación del mismo, que se regulará de la forma indicada seguidamente:

a) La Comisión estará compuesta de ocho personas, cuatro en representación de la Diputación y cuatro en representación de los trabajadores. A la reunión podrá asistir un asesor por cada sección sindical designado libremente.

b) La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y de forma extraordinaria cuando lo pida la mayoría de cada una de las partes.

La convocatoria, comprensiva del orden del día de los asuntos a tratar, deberá hacerse dentro de los diez días siguientes a la petición y la reunión se celebrará dentro de los quince posteriores.

c) Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con el respaldo de la mayoría de cada una de las partes.

d) Los miembros de la Comisión durante su mandato, dispondrán de las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, pero no percibirán compensaciones económicas (retribuciones o indemnizaciones).

e) Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria, en materia de interpretación, tendrán la misma eficacia que lo pactado en Convenio.

f) Serán funciones de la Comisión:

1º.- La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

2º.- Actualización transitoria y puesta al día de las normas del presente convenio cuando su contenido resulte afectado por disposiciones legales o reglamentarias o de otro orden.

3º.- La definición de las categorías no recogidas en el Convenio que vengan aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores, y completar y aclarar el contenido de las definiciones ya hechas.

4º.- Informar los expedientes de homologación de colectivos que sean transferidos, a las categorías existentes del presente Convenio.

5º.- Las que se les atribuyen expresamente en el presente Convenio.

En virtud del principio de homologación vigente desde el año 1992, del personal laboral al funcionario podrán convocarse reuniones conjuntas de la Comisión Paritaria de Personal Laboral y del Personal Funcionario o bien remitirse ambas a una Comisión Mixta para tratar asuntos que afecten a ambos colectivos.

La constitución de esa Comisión Mixta requerirá necesariamente el acuerdo y la autorización expresa de cada una de las partes integrantes de las Comisiones Paritarias de ambos colectivos.

CAPÍTULO IV

De la Organización del Trabajo

Artículo 7.-

La organización del trabajo corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria, que la ejercerá por los órganos competentes en la materia, con sujeción al ordenamiento legal en vigor en general y en particular al E.T. y a los contratos de trabajo vigentes.

La racionalización del trabajo, tendrá entre otras, las siguientes finalidades:

1. Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
2. Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
3. Establecimiento de plantillas de personal adecuadas y sujetas a las necesidades y competencias provinciales.

Los representantes de los trabajadores, sin detrimento de las competencias organizativas aludidas, ejercerán funciones de propuesta e informe en esta materia.

TÍTULO II DEL PERSONAL CAPÍTULO I

Clasificación del Personal

Artículo 8.-

El Personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, de acuerdo con la titulación que posea y el trabajo desarrollado en el Centro, se clasificará en uno de los siguientes grupos:

Grupo I: Titulados Superiores, con título superior o equivalente.

Grupo II: Titulados de Grado Medio, Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de 3º Grado o equivalente.

Grupo III: Técnicos titulados, con titulación de B.U.P., Bachiller Superior, Bachiller-LOGSE, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente, acceso a la Universidad para Mayores de 25 años.

Grupo IV: Oficiales de 1ª, 2ª, con titulación de Graduado en Educación Secundaria-LOGSE, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios, Bachiller Elemental, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente.

Grupo V: Personal no cualificado, con titulación de Certificado de Escolaridad o equivalente.

Estas titulaciones serán exigidas tanto en las pruebas de ingreso, como en las de promoción interna, en la forma permitida legalmente. No obstante, tanto para la promoción del grupo V al IV, como del IV al III, resultará equivalente a la titulación exigida diez años de antigüedad dentro del mismo grupo o cinco años, más la superación del curso específico.

Artículo 9.-

Las definiciones correspondientes a las distintas categorías de puestos de trabajo son las que figuran en el Anexo I, que se incorporará a este Convenio como parte integrante del mismo.

CAPÍTULO II

Provisión de Vacantes

Artículo 10.-

Las vacantes y la ampliación de plantilla del personal fijo que se produzca, se cubrirán por los procedimientos establecidos en este artículo y siguientes.

Anualmente y en el plazo de treinta días, conforme al artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril, se publicará la Plantilla de Personal Laboral Fijo. También se publicará en el mismo plazo la relación de puestos de trabajo, aplicando criterios análogos a los establecidos para el personal funcionario, en la medida que ello sea posible legalmente.

El Presidente de la Diputación aprobará y publicará en el B.O.E. y **Boletín Oficial de la Provincia** la Oferta de Empleo Público, que contendrá únicamente aquellas plazas que, dotadas presupuestariamente, proyecte cubrir o proveer en el correspondiente ejercicio.

La plantilla, la relación de puestos y los acuerdos aprobatorios de ambas serán susceptibles de reclamación conforme al ordenamiento legal vigente.

La selección y ulterior contratación del personal laboral y la promoción interna del mismo, incluido en el ámbito del presente Convenio, se llevará a cabo mediante convocatoria

pública y a través del sistema de oposición libre, concurso-oposición o concurso según proceda en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En este procedimiento será oído el Comité de Empresa por un plazo de cinco días.

Artículo 11.-

Las vacantes incluidas en las Ofertas de Empleo Público se proveerán conforme al siguiente orden:

- a) Reingreso de excedentes.
- b) Concurso de traslados.
- c) Promoción interna.
- d) Convocatoria pública para nuevo ingreso mediante oposición, concurso-oposición o concurso, según proceda.

Artículo 12.- Concurso de traslados.

Para proveer las plazas vacantes mediante este sistema, cuando las hubiera, la Diputación Provincial efectuará la oportuna convocatoria, a la que podrán concurrir los trabajadores fijos de plantilla, tanto si se encuentran en situación activa como de excedencia, que no estén sufriendo sanción que les inhabilite para el traslado. Dicha provisión se realizará entre trabajadores del mismo grupo, y categorías profesionales necesarias o equivalentes para el desempeño de la vacante concursada, de acuerdo con la definición de funciones de cada una de éstas, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo, en la forma que concreten las respectivas bases de las convocatorias.

La resolución del concurso, deberá atenerse al siguiente baremo:

- a) Por antigüedad en la misma categoría profesional y puesto, dentro de la Diputación, 0,02 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

Las fracciones de mes se computarán como tal cuando sean superiores a 15 días y se despreciarán en caso contrario.

- b) Por razones de reagrupación familiar 1 punto como máximo.

- c) Por titulación máximo 1 punto, con el siguiente desglose:

Licenciatura: 0.75 puntos.

Diplomatura: 0.50 puntos.

Bachiller o equivalente: 0.25 puntos.

Graduado o equivalente: 0.10 puntos.

No se computarán aquellas titulaciones que sirvan para acceder a un puesto de titulación superior.

- d) Por cursos de especialización relacionados con el puesto, máximo 2 puntos, con el siguiente desglose:

De 600 horas o más: 2.00 puntos.

De 300 a 599 horas: 1.00 punto.

De 100 a 299 horas: 0.60 puntos.

De 50 a 99 horas: 0.30 puntos.

De 41 a 49 horas: 0.25 puntos.

De 26 a 40 horas: 0.20 puntos.

De 15 a 25 horas: 0.10 puntos.

- e) Por otros méritos que tengan conexión directa con el puesto, y que se determinarán en las bases de la convocatoria, hasta un máximo de 1 punto.

Los trabajadores que cubran alguna de las plazas del concurso de traslados, no podrá volver a concurrir a otro, hasta que hayan transcurrido dos años de antigüedad en el nuevo puesto.

Las bases de los concursos, serán informadas por la Comisión Paritaria.

El personal laboral que hubiera sido objeto de traslado forzoso por regulación de empleo o por el simple ejercicio de la potestad organizativa, tendrá preferencia absoluta, por una sola vez, para cubrir cualquiera de los puestos incluidos en el concurso de traslados en el que participe.

La Comisión de valoración tendrá la misma composición que los Tribunales determinados para la promoción interna y turno libre que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto por el art. 60 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 13.- Promoción Interna.

Dentro del ámbito de aplicación del presente convenio se entiende por promoción interna tanto el ascenso del personal fijo con al menos dos años de antigüedad, desde un grupo de clasificación de personal al inmediato superior, como el acceso a otros puestos dentro del mismo grupo, y el acceso a cuerpos y escalas de personal funcionario equivalentes a grupos y categorías profesionales de personal laboral.

Al menos el 50% de las vacantes existentes tras el concurso de traslados se ofrecerán por el sistema de promoción interna.

Como regla general, se utilizará como sistema selectivo en los procesos de promoción interna el concurso-oposición.

El régimen de exenciones, en la fase de oposición, será el siguiente:

- a) Se eximirá a los candidatos de aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso a las categorías de origen. Para fijar esta exención se tomará como referencia la última convocatoria.

- b) Solo deberán superar una prueba práctica aquellos candidatos que pertenezcan a una categoría profesional, cuyo desempeño profesional no permita suponer un conocimiento práctico de los cometidos propios de esa categoría.

La Convocatoria pública que se realice para cubrir vacantes por este sistema estará informada por la Comisión Paritaria y expresará en todo caso:

- A) Centro de trabajo, localidad y característica del puesto a ocupar.

- B) Titulación exigible en cada caso.

- C) Méritos profesionales de los aspirantes con el siguiente baremo:

- a) Por pertenecer a una categoría profesional del mismo grupo 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

- b) Por pertenecer al grupo inmediatamente inferior, 0,05 puntos por mes hasta un máximo de 2 puntos.

- c) Por antigüedad 0,02 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Por títulos académicos y los expedidos por centros académicos reconocidos oficialmente y no reglados, en relación directa con el puesto a ocupar, hasta un máximo de 5 puntos, desglosados del modo siguiente:

Licenciatura: 3 puntos.

Diplomatura: 1.5 puntos.

Bachiller Superior o equivalente: 0.75 puntos.

Graduado Escolar o equivalente: 0.35 puntos.

No se computará la titulación que ha servido de base para acceder a un puesto de superior categoría.

e) Por cursos de especialización o perfeccionamiento directamente relacionados con el puesto de trabajo convocado hasta un máximo de 2 puntos, con el siguiente desglose:

De 600 horas o más: 2.00 puntos.

De 300 a 599 horas: 1.00 punto.

De 100 a 299 horas: 0.60 puntos.

De 50 a 99 horas: 0.30 puntos.

De 41 a 49 horas: 0.25 puntos.

De 26 a 40 horas: 0.20 puntos.

De 15 a 25 horas: 0.10 puntos.

D) El temario de las pruebas, a los que serán sometidos todos los aspirantes en este sistema de promoción, tendrá un contenido adecuado a los puestos de trabajo a proveer. No obstante, y con la finalidad de cumplir lo previsto en la legislación de prevención de riesgos laborales, en todas las bases para acceder como personal laboral fijo a esta Diputación, se incluirán temas específicos de prevención de riesgos laborales.

E) El plazo de presentación de solicitudes no será inferior a diez días, ni superior a 30 para cada convocatoria.

El trabajador que cubra alguna de las plazas de promoción interna, no podrá volver a concurrir por este sistema hasta transcurridos dos años de antigüedad en el nuevo puesto.

En ningún caso podrá producirse ascensos de categoría profesional por el mero transcurso de un determinado tiempo de servicios prestados.

COBERTURA TEMPORAL DE VACANTES POR PERSONAL FIJO:

Las plazas vacantes, previo acuerdo de la Comisión Paritaria, podrán ser cubiertas por el personal fijo que tenga la titulación y reúna los requisitos exigidos para las mismas, A tal efecto, se elaborará una bolsa integrada por personal laboral fijo de las categorías que resulten necesarias, estableciéndose como único criterio de prioridad la antigüedad del trabajador.

Por este sistema, los trabajadores sólo podrán cubrir plazas del grupo inmediatamente superior al de su puesto de trabajo, o de su mismo grupo.

En ningún caso supondrá ascenso de categoría ni mérito alguno.

Artículo 14.-

El personal laboral fijo, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, podrá adquirir un nivel superior en un grado al correspondiente a su puesto de trabajo, con un máximo de dos grados en toda la vida laboral de cada empleado. A tal efecto, deberá de acreditar la antigüedad y la realización de cursos de formación directamente relacionados con su puesto de trabajo,

en los términos que se recogen en el cuadro siguiente, en función del grupo de clasificación al que pertenezca.

<u>Grupo</u>	<u>Antigüedad</u>	<u>Horas de curso</u>
A1	13 años	400 horas
A2	12 años	300 horas
C1	10 años	250 horas
C2	9 años	200 horas
D	8 años	150 horas

El empleado público que promocione a un Grupo superior podrá optar a la carrera horizontal regulada en este artículo a partir del nivel correspondiente al nuevo puesto de trabajo, sin que, en este caso, le sea exigible el cumplimiento de requisito de antigüedad si ya hubiera sido cumplido este requisito en otra promoción anterior efectuada desde su puesto de origen.

Artículo 15.- Turno libre.

1º.- En todo caso, para cubrir las vacantes de turno libre se estará a lo establecido en la legislación vigente, en materia de contratación laboral y empleo.

2º.- Las bases para la provisión de plazas de turno libre, deberán ser informadas por la Comisión Paritaria.

3º.- La Diputación queda obligada a cubrir las vacantes temporales con urgencia. La provisión para el período de vacaciones se resolverá antes del mes de mayo.

4º.- El acceso a la Diputación Provincial se realizará a través de turno libre utilizando con carácter general el sistema de oposición. Por razón de la naturaleza de las funciones del puesto podrá usarse como sistema de selección el concurso o el concurso-oposición libres.

Los tribunales de los procesos selectivos se ajustará a lo dispuesto por el art. 60 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 16.- Período de pruebas.

El período de prueba será de 6 meses para técnicos de titulación superior y de 3 meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en que la duración será de 15 días. En las contrataciones temporales el período de prueba será de 15 días.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones que el fijo de su misma categoría profesional, pudiendo cada una de las partes rescindir en cualquier momento la relación laboral, sin plazo de preaviso ni derecho a indemnización. En el caso que la rescisión laboral parta de la Diputación, por razón justificada, se comunicará al Comité de Empresa.

Superado el período de prueba los contratos de trabajo adquieren su propia naturaleza y plena eficacia.

Artículo 17.- Condiciones para el ingreso.

La participación en los procesos selectivos convocados por esta Diputación Provincial requerirá reunir los requisitos generales contemplados en el art. 56 EBEP, así como aquéllos otros específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar, según se contemple, en su caso, de manera abstracta y general, en las bases de la convocatoria.

Artículo 18.- Contratos temporales.

El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido. No obstante, podrán celebrarse contratos de trabajo

de carácter temporal o duración determinada, de acuerdo con la legislación vigente. Este tipo de contratos deberá formalizarse obligatoriamente por escrito, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores y a las Secciones Sindicales.

En todo caso, se observarán las prescripciones establecidas en el art. 8.3 del E.T. sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

Producida una vacante, definitiva o transitoriamente, o cuando exista necesidad de cubrir determinadas plazas por causa de IT, vacaciones, u otra causa de naturaleza temporal, se podrá atender a su cobertura mediante contratación temporal. El contrato estará limitado en su duración hasta que la plaza quede cubierta por alguno de los sistemas de provisión para el caso de vacantes, hasta la reincorporación de los trabajadores titulares de los puestos o la finalización de la causa en razón a la que se contrate.

Para la cobertura de estas plazas se elaborará una única bolsa anual de empleo conjunta por cada categoría, o grupo de categorías equivalentes, pudiendo diferenciarse las listas en razón de la localización de los centros de trabajo, y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Diputación en la correspondiente convocatoria, previa consulta del Comité de Empresa.

Efectuada la selección se establecerá un orden en razón de la puntuación obtenida, que se respetará para ofertar los puestos a cubrir. Aprobada la lista definitiva de aprobados, las primeras plazas a ofertar serán siempre las vacantes no cubiertas, mediante contratos de interinidad.

El aspirante tendrá el derecho a que se le respete el orden de la lista hasta que al menos haya agotado 6 meses de contratación, no estableciéndose un período máximo a realizar por cada trabajador de la lista.

Los puestos de trabajo vacantes cubiertos de acuerdo con el procedimiento anterior, deberán cubrirse posteriormente por el procedimiento reglamentariamente establecido.

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción, conforme la potestad conferida en el art. 8.2º y 15.1.b) del R.D.L.G. 1/95, tendrá un período de referencia máximo de 18 meses, teniendo el contrato que se formalice una duración máxima de 12 meses.

CAPÍTULO III

De la jornada laboral, horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias y excedencias.

Artículo 19.- Jornada laboral y horario.

La jornada de trabajo, será de treinta y cinco horas semanales, que corresponden a 1.561 horas de cómputo anual y que se prestarán con carácter general de lunes a viernes, computándose como trabajados treinta minutos de descanso diarios, que se efectuará entre las 10 y las 12,30 horas.

Si durante el período de vigencia del Convenio se adoptase alguna medida legal expresa, estatal o autonómica, de reordenación del tiempo de trabajo, de aplicación al personal laboral de esta Corporación, que implique el establecimiento de una jornada inferior a la pactada en este Convenio, será de inmediata aplicación al personal incluido en el mismo, previas las adaptaciones precisas; para ello, se iniciarán estudios económicos, de empleo y de otro orden sobre las incidencias que la reducción de jornada pudiera plantear.

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las Oficinas públicas, a excepción del Registro General y Conserjería.

Si fueran festivos se disfrutarán en las fechas que permitan las necesidades del servicio.

Se establece una reducción de jornada de 9,00 a 14,00 horas durante la celebración de las fiestas de San Juan y desde el 24 al 31 de diciembre. Dentro del mes de enero, y a la vista del calendario laboral de cada ejercicio, mediante resolución de la presidencia se fijará, en días laborables, la compensación que corresponda al personal que trabaja a turnos por no disfrutar de aquella reducción de jornada.

En aquellos servicios que en que se trabaje en horario ordinario de mañana, se disfrutará en la forma en que concrete la presidencia de la Corporación; mientras que en los demás centros donde se trabaje a turnos la compensación se efectuará según las necesidades del servicio a lo largo de todo el año, y mediante autorización expresa.

El calendario laboral se aprobará durante el primer trimestre de cada año. Será elaborado por la Administración y, previa su aprobación, sometido a la consideración de una Comisión integrada por un representante de cada Sección Sindical y un número equivalente de representantes de la Administración.

El horario de trabajo se desarrollará, con carácter general en régimen de horario flexible, cuya parte principal, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias, que serán de obligada concurrencia para todo el personal, entre las 9 y las 14 horas. La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo y a efectos de su cómputo y recuperación será la diferencia entre la jornada ordinaria establecida de acuerdo con el párrafo primero y las cinco horas diarias que constituyen la parte fija del horario, se deberá realizar teniendo en cuenta las necesidades del servicio, entre las 7.45 horas y las 15.15 horas de lunes a viernes y entre las 16 y las 19 horas de lunes a jueves. La flexibilidad horaria no será de aplicación a los trabajadores que prestan servicio en régimen de turnos.

Artículo 20.- Jornadas especiales.

Son jornadas especiales aquellas que difieren de la normal o común en su duración o en los días de prestación.

Se contemplan dentro de las mismas las siguientes:

a) Las que por su naturaleza exijan un incremento de jornada, en ciertas épocas o en determinados momentos del año, resultando una jornada de hasta 9 horas diarias, sin que sobrepase el cómputo anual, y no teniendo éstas la consideración de extraordinarias.

b) Las que por su naturaleza requieran la prestación de los servicios en sábados, domingos y festivos, sin perjuicio del descanso semanal.

Con carácter general y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se trabajará con carácter rotatorio un fin de semana de cada tres.

c) Las que se realicen durante el período comprendido entre las diez de la noche y las ocho de la mañana.

Artículo 21.- Compensación de horas extraordinarias.

Las horas trabajadas que excedan de la jornada convenida, sin exceder de 80 al año, serán compensadas a razón de 1,75 horas por hora trabajada sobre la jornada normal de trabajo del puesto de que se trate, sin que quepa compensación

económica, salvo en supuestos excepcionales urgentes, para prevenir o paliar siniestros y por razones estructurales.

Las horas extraordinarias realizadas en días festivos, tendrán una compensación de dos horas por cada una que se realice, salvo que se trate de Servicios que por su propia naturaleza deban prestarse tanto en días laborales como en festivos.

A petición del Comité de Empresa, la Diputación dará cuenta a este órgano, de la relación de horas extraordinarias realizadas por el personal laboral al que resulta de aplicación el presente Convenio.

Artículo 22.- Vacaciones anuales.

El Personal Laboral comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar una vacación anual retribuida de un mes o de veintidós días hábiles anuales, siempre que se haya prestado un año completo de servicio activo o de trabajo. En otro caso la duración será proporcional al tiempo de servicio prestado durante del año.

Con carácter general, esta vacación se disfrutará a petición del trabajador a lo largo de todo el año, en períodos mínimos de siete días naturales o cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones:

- Quince años de servicio: 23 días hábiles.
- Veinte años de servicio: 24 días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: 25 días hábiles.
- Treinta o más de servicio: 26 días hábiles.

En caso de hospitalización o IT previas a su comienzo podrá modificarse el período de disfrute; si la hospitalización o la situación de IT de duración superior a 15 días sobreviniese durante el disfrute vacacional se interrumpirá dicho período, disfrutándose posteriormente cuando las necesidades del servicio lo permitan. El Plan Anual de vacaciones deberá elaborarse y aprobarse antes del mes de mayo de cada año, oyendo previamente a la representación sindical.

Cuando las vacaciones, por necesidades del servicio, hubieran de disfrutarse parcial o totalmente fuera de las fechas elegidas por el trabajador, estando ya aprobado el Plan Anual, dicho personal tendrá derecho a disfrutar dos días más por cada quince, siempre que tal disfrute no produzca alteraciones en el calendario vacacional.

Vacaciones en Residencias Geriátricas: en el supuesto de que antes del 30 de Marzo de cada año, y debido a discrepancia entre trabajadores no pudiera establecerse de común acuerdo el Plan de Vacaciones de cada Unidad, se establecerá, previa consulta a la representación sindical, un turno rotatorio en el que se tendrán en cuenta las circunstancias de antigüedad y antecedentes si los hubiera (quincenas o meses naturales).

En la elaboración del Plan de Vacaciones se deberá tener en cuenta la adecuada distribución del personal, de forma que al menos un 30% del personal tenga experiencia en el centro, entendida ésta como superación del período de prueba, a fin de garantizar el funcionamiento de las unidades.

Los trabajadores que como consecuencia de esta regulación tuvieran que disfrutar las vacaciones en quincenas o me-

ses naturales, podrán disfrutar además los días de sus vacaciones que coincidieran con días festivos.

Artículo 23.- Permisos.

1.- El personal laboral de la Diputación Provincial de Soria tendrán derecho a disfrutar de los siguientes permisos:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad, pudiendo disfrutarlos en días alternos, siempre que el familiar permanezca hospitalizado.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad pudiendo disfrutarlos en días alternos, siempre que el familiar permanezca hospitalizado.

En el supuesto de fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de un día natural cuando el suceso se produzca en la misma localidad y de dos días naturales cuando sea en localidad distinta.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, dos días naturales. Si el traslado implicara cambio de localidad el permiso será de tres días naturales.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por asuntos particulares, seis días, que se verán incrementados con otros dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Estos días se incrementarán, en su caso, en un número igual al de días festivos de carácter nacional, autonómico y local que en cada año natural coincidan en sábado.

En el supuesto de que los días 24 de septiembre (Día de la Merced), 24 y 31 de diciembre, coincidan con días no laborables, pasarán a incrementar el número de días por asuntos particulares.

l) Por el tiempo indispensable para acudir, por necesidades propias o del cónyuge o pareja de hecho legalmente inscrita o de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, a consultas, tratamientos o exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, cuando los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir fuera de las horas de trabajo.

Si dos o más trabajadores generasen este derecho por el mismo hecho causante, sólo uno de ellos podrá hacer uso del mismo.

m) Un día hábil por matrimonio de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y dos días naturales si fuera en lugar distinto al de su localidad.

2.- Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

Los trabajadores de la Diputación Provincial tendrán derecho, igualmente, a los siguientes permisos:

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la

madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Le-

yes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor empleado público, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el período de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre las trabajadoras: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

En lo no previsto expresamente en este artículo será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto 210/2000, de 11 de octubre de la Junta de Castilla y León, sobre vacaciones, licencias y permisos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Castilla y León.

Artículo 24.-Licencias.

El personal laboral tendrá derecho a las siguientes licencias:

Quince días naturales por razón de matrimonio o unión de hecho, por una sola vez, que abarcarán en todo caso desde el día del hecho generador. Se entiende unión de hecho cuando la permanencia de la pareja sea superior a dos años y se pueda acreditar mediante certificado de cualquier Registro de Parejas de Hecho.

De tres meses por asuntos propios, cada dos años, sin retribución alguna. Este período no podrá ser inferior a quince

días naturales y su concesión queda condicionada a las necesidades del servicio.

Artículo 25.- Situaciones Administrativas.

Las situaciones administrativas del personal laboral de la Diputación provincial de Soria serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, serán de aplicación las correspondientes a su personal funcionario, según estén establecidas en el Estatuto Básico del Empleado Público y por la legislación de función pública de la Comunidad de Castilla y León, en la medida que resulten compatibles con el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26.- Cesación Temporal contratos.

Los trabajadores que hubiesen de suspender temporalmente su contrato de trabajo para el ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales provinciales o superiores, tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo siempre que se reincorporen al mismo en el plazo máximo de treinta días, a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.

CAPÍTULO IV

Régimen Disciplinario

Artículo 27.-

Los trabajadores podrán ser sancionados de acuerdo con la graduación que de las faltas y sanciones se establecen en este capítulo. Toda sanción requerirá comunicación escrita al trabajador, haciéndose constar la fecha y motivo de la misma.

Artículo 28.-

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

Artículo 29.- Faltas leves.

Serán faltas leves las siguientes:

- a) La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.
- b) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- c) La no-comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- d) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de 2 días en un mes.
- e) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.
- f) El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

Artículo 30.- Faltas graves.

Serán faltas graves las siguientes:

- a) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.
- b) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio, salvo que constituya falta muy grave.
- c) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

d) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

e) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

f) las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.

g) La simulación de enfermedad o accidente.

h) La connivencia en las faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

i) La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

j) El ejercicio de actividades profesionales, pública o privada sin haber solicitado autorización o compatibilidad.

k) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

l) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo.

m) La evasión del control horario.

Artículo 31.- Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves conforme establece el art. 95.2 del Estatuto Básico del Empleado Público:

a. El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el ejercicio de la función pública.

b. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

c. El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.

d. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

e. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

f. La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

g. El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

h. La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

i. La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

j. La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.

k. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

l. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

m. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

n. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

ñ. La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

o. El acoso laboral.

Artículo 32.- Sanciones.

Las sanciones que podrán interponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

- Suspensión del derecho a concurrir a concursos de ascensos por período de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

- Despido disciplinario que comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.

- Suspensión de empleo y sueldo con una duración máxima de seis años.

Artículo 33.-

La imposición de sanciones al personal laboral requerirá la tramitación del oportuno expediente que seguirá los mismos trámites y comportará idénticas garantías que las que, en cada caso, sean de aplicación al personal funcionario.

Artículo 34.- Prescripción.

Conforme establece el art. 97 del Estatuto Básico del Empleado Público, las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 35.-

Los Jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que corresponda a la falta encubierta, en su grado máximo.

Artículo 36.-

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Diputación, abrirá la oportuna

información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPÍTULO V

Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 37.-

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgo que se adopten legal y reglamentariamente.

La Diputación está obligada a promover, formular y poner en práctica una adecuada política de seguridad y salud en sus Centros de Trabajo. Del mismo modo facilitará la participación de los trabajadores en la misma y garantizará una formación práctica adecuada a su personal laboral en estas materias, así como cuando tengan que aplicar nuevas técnicas o equipos materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo, o en otras horas, con descuento de la jornada laboral, en éste último caso, del tiempo invertido en las mismas.

Artículo 38.-

La Diputación adoptará las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 de 8 de noviembre y demás normativa de desarrollo.

Los delegados de prevención serán elegidos por el Comité de Empresa de entre todos los trabajadores de Diputación atendiendo a criterios de representatividad sindical en el Comité de Empresa. En el supuesto de que no formen parte del mismo, gozarán de los mismos derechos y garantías que los miembros de este órgano.

Aunque la elección de los delegados de prevención será separada y su número estará en función del censo de empleados de cada ámbito, el Comité de Seguridad y Salud será único para todo el personal funcionario y laboral, de la Diputación Provincial, teniendo carácter paritario.

Los delegados de prevención se elegirán cada cuatro años durante los tres meses siguientes a la fecha de las elecciones sindicales, prorrogándose su mandato por el tiempo necesario hasta una nueva designación por parte del Comité de Empresa.

Artículo 39.- Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud asumirá plenamente las funciones que la legislación señala, reuniéndose con carácter ordinario cada tres meses y extraordinariamente a petición de la mayoría de cualquiera de las partes que lo conforman dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la petición, siendo responsabilidad de Diputación la convocatoria del mismo. El Comité aprobará un Reglamento propio y la Presidencia la ostentará la empresa. Mientras no se señale otra cosa, actuará de Secretario un funcionario de la Diputación.

La Diputación aportará los medios materiales, técnicos y de personal necesario para los trabajos a desarrollar por el Comité de Seguridad y Salud. A tal efecto, al Comité de Seguridad y Salud se le concederá una subvención única, tanto para personal funcionario como laboral, de 700 € anuales, para gas-

tos de funcionamiento, que deberán justificarse en la forma dispuesta para subvenciones en general.

Artículo 40.-

El personal laboral, podrá solicitar anualmente reconocimientos médicos, que serán reservados. Las costureras y los que utilicen ordenadores podrán solicitar revisiones oftalmológicas cada seis meses.

Artículo 41.-

Todo trabajador tendrá derecho a los elementos de protección personal que determinen las normas de Seguridad y Salud en el trabajo. El Comité de Seguridad y Salud asumirá la competencia de redactar propuestas graduales sobre necesidades de uniformes, calzados, guantes y cualesquiera otra dotación de medios materiales, habilitación de vestuarios, etc., así como botiquines de primeros auxilios a fin de programar con suficiente antelación las correspondientes dotaciones presupuestarias en orden a la mejora paulatina de los medios de prevención y de salud correspondientes en los distintos centros de trabajo.

CAPÍTULO VI

Condiciones Retributivas

Artículo 42.- Retribuciones

Las retribuciones del Personal Laboral mantendrán los mismos conceptos salariales que para el personal funcionario, según la Relación de Puestos de Trabajo acordada en Mesa de Negociación de fecha 10/12/2009 y publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** nº 6, de 18 de enero de 2010.

Artículo 43.- Complementos salariales

Además de los que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo, (complemento de destino, específico y de especial dedicación), el personal laboral tendrá derecho, en su caso, a percibir los siguientes complementos:

1.- Complemento de nocturnidad. Cuando los trabajadores realicen sus funciones entre las 22 horas y las 8 de la mañana, tendrán derecho a percibir una gratificación especial en concepto de nocturnidad de 15,00 euros.

Dicho complemento se percibirá en el caso de que la jornada laboral coincida en más de tres horas con el turno de noche. En caso de que la coincidencia con la jornada nocturna sea inferior a 3 horas tendrán derecho a la percepción la mitad de la cantidad estipulada.

2.- Complemento de festividad. Los trabajadores que realicen trabajos en días festivos o domingos, tendrán derecho a la percepción de 37,03 euros.

Dicho complemento se percibirá en el caso de que la jornada laboral coincida en más de tres horas con el domingo o festivo. En caso de que la coincidencia con el domingo o festivo sea inferior a 3 horas tendrán derecho a la percepción la mitad de la cantidad estipulada.

La percepción de este complemento es compatible con el complemento de nocturnidad.

Artículo 44.- Horas Extraordinarias.

Quedan prohibidas con carácter general las horas extraordinarias, con el límite de 80 al año previsto en el artº 35 del E.T.. Sólo las extraordinarias excepcionales y las estructurales serán abonadas, de acuerdo con lo previsto en el art. 20 del presente Convenio.

Artículo 45.- Indemnizaciones.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el art. 1 letras a) b) y c) del RD 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, con independencia de su grupo de clasificación profesional, percibirán las dietas correspondientes al Grupo 2, según el Anexo I de clasificación del personal recogido en la referida orden.

Artículo 46.- Incremento retributivo.

Con carácter general, para el período de vigencia del presente Convenio, el incremento de retribuciones anuales será el previsto en las distintas Leyes de Presupuestos del Estado.

CAPÍTULO VII

Traslados, desplazamientos y movilidad funcional*Artículo 47.- Traslados.*

Se entiende por traslado la adscripción del trabajador, con carácter permanente y por tiempo indefinido, a otro Centro de la propia Diputación dentro o fuera de la localidad de su residencia habitual.

El traslado podrá tener su origen en una de las causas siguientes:

- a) Petición del trabajador.
- b) Por necesidades del Servicio.

Artículo 48.- Movilidad geográfica y funcional

1.- La movilidad geográfica sólo podrá llevarse a cabo cuando existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen.

La decisión de traslado deberá ser notificada por escrito al trabajador, así como a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la entrega de la citada notificación, para ejercitar la opción a que se refiere el artículo 40,2) del E.T.

En caso de que el trabajador opte por el traslado, percibirá una compensación por gastos, que será pactada de común acuerdo.

2.- La movilidad funcional de los Centros de Diputación, que se efectuarán sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional de que se trate.

En todo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del E.T.

Artículo 49.- Movilidad por razón de violencia de género.

Las mujeres víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. Aun así, en tales supuestos la Administración Pública competente, estará obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite.

Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas,

en especial sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Artículo 50.-

Cuando un trabajador por resolución laboral firme sea declarado en situación de incapacidad laboral total o parcial para su profesión habitual, podrá ser adscrito provisionalmente mediante resolución de la Presidencia y de acuerdo con los precedentes existentes al respecto, a otro puesto de similar categoría para que el trabajador reúna las condiciones idóneas.

El trabajador en esta situación transitoria está obligado a concursar a aquellos puestos para los que reúna condiciones de idoneidad, percibiendo por el desempeño del mismo la diferencia retributiva existente entre la asignada al puesto de trabajo que desempeñe y el importe de la prestación recibida por la situación de incapacidad.

CAPÍTULO VIII

Asistencia y Acción Social*Artículo 51.-*

Todo trabajador fijo podrá solicitar, por casos de necesidad justificada, un anticipo sin interés, de hasta dos mensualidades de sus haberes líquidos o 4.000 euros. Estos anticipos se concederán cuando lo permitan las consignaciones presupuestarias y se reintegrarán en todo caso en un período no superior a 24 meses.

Con la misma limitación presupuestaria y con independencia del anticipo anterior, tales trabajadores tendrán derecho, con destino exclusivo a la adquisición de la primera vivienda, que constituya su domicilio habitual, a un anticipo de 6.000 euros, sin interés, que reintegrarán en 48 mensualidades.

Artículo 52.- Plan de pensiones del sistema de empleo.

1.- La Diputación Provincial aportará anualmente al Plan de Pensiones de empleo constituido una cantidad lineal, por un importe de 125,07 € por partícipe, cantidad que se verá incrementada anualmente con el porcentaje de incremento de las retribuciones básicas según la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico.

2.- El Plan de Pensiones de la Diputación Provincial se regirá por las especificaciones aprobadas en su día con las siguientes modificaciones que se considerarán anexo al mismo:

a) Partícipes:

Serán partícipes el personal laboral que preste servicios en la Diputación Provincial conforme a las siguientes normas:

- El personal laboral fijo con una antigüedad superior a un año.

- El personal laboral temporal con dos años ininterrumpidos de servicios en la Diputación Provincial.

El personal que cause alta como partícipe por alcanzar el período de permanencia de un año al servicio de la Diputación Provincial, en el caso de laboral fijo, o de dos años ininterrumpidos, en el caso de laboral temporal, tendrá derecho a que por la Diputación Provincial, como entidad promotora, se realice una contribución global por dichos períodos.

b) Pago de las aportaciones anuales

El pago de la aportación anual de la Diputación Provincial se efectuará en el mes de diciembre de cada ejercicio en función de la situación del partícipe al día 1 del indicado mes.

c) Casos de jubilación parcial.

En los casos de jubilación parcial, del art. 67.1,b) EBEP, el partícipe podrá optar por el mantenimiento de la aportación proporcional que le corresponda por el tiempo de trabajo hasta el cumplimiento de la edad de jubilación definitiva, en cuyo caso la Diputación Provincial realizará, hasta llegado ese momento, las aportaciones proporcionales que le correspondan por el tiempo efectivamente trabajado.

En el caso de que el partícipe no opte por el mantenimiento de la aportación anteriormente descrita, el partícipe pasará a la condición de beneficiario del plan.

Artículo 53.-

En los supuestos de I.T. la Diputación abonará la diferencia entre lo percibido de la Seguridad Social y las retribuciones brutas correspondientes a la categoría profesional, sin perjuicio de las deducciones que procedan.

Artículo 54.- Seguro de accidentes.

La Diputación concertará una póliza voluntaria de accidentes con las siguientes coberturas mínimas:

a) Accidente de trabajo:

1. Muerte: 30.000 €

2. Invalidez: 60.000 €

3. Infarto de miocardio, derrame cerebral y enfermedad profesional, en los términos concertados en la póliza vigente.

b) Accidentes no laborales:

1. Muerte: 24.000 €

2. Invalidez: 48.000 €

y demás condiciones recogidas en póliza actualmente concertada, sin perjuicio de su posible mejora.

Artículo 55.- Jubilaciones voluntarias anticipadas y parciales.

En los supuestos de jubilación voluntaria se concederá una indemnización de 120,20 euros por cada mes que le falte para cumplir 65 años de edad.

El trabajador podrá acogerse al derecho de solicitar la jubilación anticipada a los 64 años, al amparo de lo previsto en el R.D. 1194/85 de 17 de julio, y sin perjuicio de que el puesto vacante se incluya, en su caso, en la siguiente oferta de empleo público.

El trabajador podrá acceder a la jubilación parcial en los términos previstos en la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Artículo 56.- Prestaciones Económicas.

Serán beneficiarios de las ayudas del presente artículo el personal laboral fijo con una antigüedad mínima de un año así como los temporales que vinieran prestando servicios ininterrumpidos por un período superior a un año. Las ayudas se extenderán a sus cónyuges y descendientes menores de veintitún años siempre que se encuentren en situación de desempleo en el momento en que se produjo el gasto y durante los seis meses anteriores.

La solicitud de las prestaciones contempladas en el presente artículo se efectuará en el modelo oficial que a tal efecto se apruebe y en el plazo máximo de dos meses desde la expedición de la factura que contemple el gasto realizado. Si la ayuda lo fuera para el cónyuge o descendientes deberá de presentarse certificado de vida laboral de los últimos seis meses.

La ayuda abonará el 50% del gasto justificado, sin rebasar los siguientes topes:

	<u>Euros</u>
Prótesis dentaria:	
Dentadura completa (superior e inferior)	297,51
Dentadura Superior e Inferior	148,75
Piezas, cada una	33,05
Empastes, cada uno	16,53
Implantes osteointegrados (compatibles con piezas o dentadura, en su caso) cada uno	66,11
Tratamiento de ortodoncia (solo si se inician antes de los dieciocho años): 30% del presupuesto total, con un máximo de	297,51
Endodoncia	30,05
Limpieza periobucodental	18,04
Oculares:	
Gafas (de lejos o de cerca)	36,37
Gafas bifocales	66,11
Gafas-Telelupa	165,27
Sustitución de cristal (lejos o cerca)	13,22
Sustitución de cristal bifocal/progresivo	26,44
Sustitución de cristal telelupa	39,67
Lentillas cada una	33,05
Lentillas desechables	66,10
Lente terapéutica, cada una	66,10
Prisma	33,05
Otras:	
Audífono	396,67
Calzado corrector seriado (con o sin plantilla ortopédica)	39,67
Plantillas ortopédicas (no incorporadas a calzado corrector)	16,53
Vehículos de inválido	264,44
Bomba externa de infusión continua subcutánea	
de insulina	1.983,34
Laringófono	991,67
Colchón o colchoneta antiescaras (con o sin compresor)	132,22

Excepto en los casos de ortodoncia, en que se estará a las reglas específicas señaladas en el apartado anterior para dicho tratamiento, si el importe de la adquisición de la prótesis, según factura, fuera inferior a las cuantías indicadas, la ayuda económica será igual a la cantidad realmente abonada por el titular.

En el caso de las gafas y la sustitución de sus cristales, sólo se concederán como máximo unas gafas y la sustitución de dos cristales por beneficiario y año.

En el caso de las lentillas, solo se concederán, como máximo, dos lentillas por beneficiario y año. Si las lentillas fueran desechables, la ayuda máxima a conceder por este concepto será de 66,10 €, por año natural y beneficiario, debiéndose solicitar de una sola vez.

Artículo 57.- Responsabilidad Civil.

Las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas originadas por el uso y circulación de vehículos y máquinas de la Diputación, siempre que sean conducidos por personal habilitados para ello y en prestación de servicios autorizados, serán abonados por la Diputación cuando excedan o no estén cubiertos por el seguro obligatorio de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos de motor, siempre que no concurren dolo, negligencia grave o ignorancia inexcusable.

Del mismo modo se cubrirán mediante el referido seguro de responsabilidad civil las indemnizaciones en que pudie-

ra incurrir el resto del personal laboral en el ejercicio de los cometidos específicos de su puesto de trabajo.

La Diputación asumirá, en todo caso, el pago de las indemnizaciones en que pudiera haber incurrido dicho personal, pero tales indemnizaciones podrán ser exigidas al personal afectado siempre que la responsabilidad que origina la indemnización derive de dolo, negligencia grave o ignorancia inexcusable.

Tal repetición se llevará a cabo previa incoación e instrucción del oportuno expediente contradictorio, del que en todo caso, se dará audiencia al interesado.

En el caso de personal conductor, cuando fuere sancionado o condenado con retirada del permiso de conducir y siempre que la sanción no haya sido impuesta en virtud de sentencia penal y con una duración menor a 6 meses, se reconocerá durante ese tiempo la percepción del 50% de los complementos que tiene este personal, sin perjuicio de su prestación de servicios en otros cometidos.

Artículo 58.-Asistencia jurídica.- La Diputación Provincial prestará asistencia jurídica a todos los trabajadores a su servicio en cualquier procedimiento judicial de orden civil o penal que se les incoe en el ejercicio de sus funciones, así como en actuaciones que se promuevan en su contra con carácter preliminar al proceso, o en el ámbito policial o gubernativo, siempre que no medie dolo, negligencia grave o ignorancia inexcusable del funcionario, previo informe de los servicios jurídicos de Diputación. Dicha asistencia se hará efectiva por medio de abogado cuando sea necesario.

Artículo 59.- Cursos de perfeccionamiento.

La Diputación Provincial fomentará la formación de su personal laboral de las siguientes maneras:

a) Organizandocursos de formación preferentemente dentro del marco del Plan Agrupado de Formación Continua que la Diputación impulsa anualmente y en el que participan la mayoría de Entidades Locales de la provincia.

b) Organizandocursos de formación en colaboración con otras instituciones, públicas o privadas; en especial con la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

c) Otorgandopermisos necesarios para asistir a cursos de formación, en materias en las que no exista oferta formativa organizada por la propia Diputación y que tengan directa relación con el puesto de trabajo que se desempeña. En este último supuesto y siempre previa resolución expresa favorable, se concederá el oportuno permiso para la asistencia, a los cursos formativos, con abono de los gastos de asistencia:

- Preferentemente, a los cursos impartidos por instituciones públicas dentro la provincia de Soria, cuya asistencia resulte gratuita teniendo la Diputación que costear únicamente los desplazamientos y manutención.

- Excepcionalmente, a los cursos impartidos por instituciones públicas fuera de la provincia de Soria, cuya asistencia resulte gratuita, teniendo la Diputación que costear únicamente los costes de desplazamiento, alojamiento y manutención.

- Sólo de manera extraordinaria y debidamente motivada podrá concederse permiso para asistencia a cursos o Masters de formación privados o públicos en que haya que sufragar gastos de matrícula.

Artículo 60.- Bolsa de Estudios.

La Diputación Provincial consignará en sus Presupuestos anuales la cantidad de 28.000 € en concepto de ayudas al estudio de los hijos del personal funcionario y laboral siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.- Que el hijo sea menor de 25 años y no perciba ingresos por cuenta propia.

2.-Que los estudios lo sean de Licenciatura, Diplomatura o Formación Profesional de Grado Superior en Centros Universitarios y no se impartan en la provincia de Soria o no hayan sido admitidos en Soria.

3.- Que los ingresos de la unidad familiar no supere los 36.000 € anuales, cantidad que se aumentará a 45.000 € anuales para el caso de familias numerosas.

4.- Que durante el curso académico al que se refiere la ayuda no se repita curso o asignaturas aisladas.

5.- Que no se obtengan otras ayudas económicas por igual concepto.

Por la Diputación Provincial, durante el último trimestre, se publicará la oportuna convocatoria para el curso académico correspondiente, convocatoria que deberá de resolverse antes de finalizar el año.

La cuantía máxima a percibir por este concepto será de 1.200 € por beneficiario y curso académico

CAPÍTULO IX

Derechos Sindicales

Artículo 61.- Derechos de los trabajadores.

Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales siguientes:

A) Asamblea: Realización de asamblea fuera de las horas de trabajo en centros de trabajo (a tenor del Artº 78 del E.T.).

a) De carácter general: Mediante preaviso de 24 horas a la Dirección del Centro o Servicio. Podrán ser convocadas por el Comité de Empresa, las Secciones Sindicales o el 20% del total de la plantilla. Las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán a estos efectos, como una sola.

b) De carácter sectorial o parcial: En este caso podrán ser convocadas también por el 20% de los componentes del grupo profesional de que se trate, mediante preaviso a la Dirección del Centro o Servicio con 24 horas.

B) Asamblea dentro de las horas de trabajo: Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de 15 horas anuales para la realización de asambleas.

Las Secciones Sindicales dispondrán de 10 horas anuales.

El preaviso necesario para este tipo de Asamblea, será de 24 horas.

C) Servicios mínimos: En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas.

D) Descuento en nómina: Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuenta de su nómina el importe de la cuota sindical que haya fijado el sindicato al que estén afiliados.

Artículo 62.- Derechos de los Comités de Empresa.

A los efectos de la elección del Comité de Empresa se considerará Centro de trabajo la totalidad de los centros, establecimientos, servicios y unidades administrativas dependien-

tes de Diputación y sus Organismos Autónomos que radiquen en la Provincia de Soria, afectados por el presente Convenio,

Los miembros de los Comités de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, como mínimo, las siguientes garantías y derechos:

A) Disponer cada uno de sus miembros de un crédito de 40 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones. Para la utilización de estas horas se estará a lo dispuesto en los Artº 37 y 68 del E.T.

B) Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes requieran una sustitución en el desempeño de su puesto de trabajo, se informará a la Dirección del Centro de trabajo sobre ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 48 horas, tomando como referencia el turno del trabajador. De no realizarse la sustitución, en ningún caso puede quedar limitado el derecho del trabajador a realizar su actividad representativa.

C) El Comité de Empresa podrá acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de sus componentes. Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros del Comité de Empresa, sin rebasar el máximo total, suponga, de hecho, la liberación de esos representantes, será necesaria la comunicación previa al Presidente de la Diputación. Si la acumulación de horas responde a necesidades imprevistas que imposibiliten la comunicación previa, y no suponga la liberación del representante, aquella se producirá mediante escrito firmado por los representantes cedentes, inmediatamente después de efectuarse la cesión.

D) No se incluirá en el cómputo de las horas el empleado en actuaciones y reuniones convocadas por iniciativa de la propia Diputación.

E) Los miembros del Comité de Empresa gozarán de una protección que se extenderá, en el orden temporal, desde el momento de su proclamación como candidatos hasta 4 años después del cese en su cargo de representación.

F) La Diputación pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, provisto de mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrán derecho, así mismo, a la utilización de fotocopiadoras, ordenadores y demás material existente en el centro, para uso del Comité en aquellas materias laborales relacionadas con Diputación, a fin de facilitar la información y comunicación con sus representados.

G) Se facilitará al Comité un tablón de anuncios en cada Centro o distintos Servicios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tabloneros se instalarán en lugares claramente visibles en los establecimientos.

H) Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a recibir información, sobre aquellos aspectos relacionados con el personal al que representan, nóminas, cuadro horario, etc., y siempre dentro de los términos previstos en el Artº 64 del E.T.

I) La Diputación Provincial pondrá a disposición del Comité de Empresa, anualmente la cantidad de 3.005,06 euros para sufragar los gastos de sus miembros originados por el ejercicio de su actividad sindical en esta Corporación.

J) Cualquier modificación de las condiciones de trabajo deberá ser informada previamente por los representantes le-

gales de los trabajadores, de acuerdo con el artº 41 del E.T. En este sentido, serán derechos y obligaciones de los representantes de los trabajadores:

a) Participar en los términos pactados en los órganos paritarios para estudiar y proponer las condiciones de trabajo de las distintas dependencias.

b) Proponer cuantas ideas sean beneficiosas para la organización y realización del trabajo. Trasladar las sugerencias que en tal sentido les comuniquen sus representados.

K) Negociar el Convenio Colectivo.

L) Elegir sus representantes en la Comisión Paritaria, así como en otras comisiones creadas o tribunales.

M) Estará facultado para solicitar conflictos colectivos a interponer cualquier tipo de reclamación y solicitar la declaración de huelga legal.

Se establece una subvención única, tanto para personal funcionario como laboral, de 700 euros anuales, para gastos de los representantes de los empleados públicos en el Comité de Seguridad y Salud.

La justificación de las subvenciones deberá efectuarse con anterioridad al 15 de diciembre de cada ejercicio económico.

Artículo 63.- Derechos de las Secciones Sindicales.

Las centrales sindicales podrán constituir secciones sindicales en el ámbito de la Diputación, cualquiera que sea la clase de su contrato, pudiendo incluir al personal laboral del mismo sindicato. Estarán representadas a todos los efectos por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados.

Cada sección sindical constituida tendrá derecho a la utilización de un local adecuado en el que pueden desarrollar sus actividades.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos del Comité de Empresa será de 1 por cada 250 trabajadores.

Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías y derechos que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa.

Los delegados sindicales dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones similar al de los miembros del Comité de Empresa.

La totalidad de las horas de los miembros del Comité de Empresa, Junta de Personal y Delegados de Secciones Sindicales, pertenecientes a la misma Central Sindical conformarán la bolsa anual de horas sindicales de la citada Central. El control de dichas horas se realizará a través de las propias Centrales Sindicales quienes lo comunicarán a la Diputación Provincial. En el supuesto de que se produzca una liberación para actividades sindicales, la Diputación proveerá el puesto, mientras perdure dicha situación, a través de una contratación temporal, de acuerdo con las condiciones genéricas previstas en el art. 17.

Los Delegados Sindicales tendrán derecho:

A) A la misma información y documentación que la Diputación ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados Sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que realmente proceda.

B) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, de los órganos internos de la Empresa en materia de Seguridad e Hi-

giene y a la Comisión Paritaria del presente Convenio y de cualquier otra que pueda constituirse, con voz y sin voto. A cada una de las citadas reuniones sólo podrá asistir un Delegado Sindical por cada Central Sindical.

C) A ser oídos por la Excm. Diputación previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de éstos últimos y en materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

D) A ser informados y oídos sobre la implantación o revisión de los sistemas de organización del trabajo y de las consecuencias del mismo.

E) Será competencia de las centrales sindicales la designación de representantes en la Comisión Paritaria y los representantes en las Comisiones de Selección, siempre que les sea delegado por el Comité de Empresa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los puestos de Conductor y Oficial de Vías y Obras de las brigadas que comporten la percepción de mayores retribuciones, serán provistos a través de concursos internos de méritos entre personal fijo de igual categoría del puesto a cubrir, en las brigadas afectadas.

Segunda.- Se establece un complemento por mayor dedicación a los puestos de trabajo y en las cuantías que se recoge en la Relación de Puestos de Trabajo publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, núm. 6, de 18/01/2010.

Tercera.- Oficiales con manejo de maquinaria pesada: El personal adscrito a estas tareas, percibirá a partir del 1 de enero de 2010, la cantidad 22,00 euros por cada jornada que deba prestar en este servicio.

A partir del 1 de enero de 2010, El personal de vías y obras que realiza trabajo con la siguiente maquinaria percibirá las cantidades diarias que se reflejan por cada jornada de trabajo:

- Retroexcavadoras de rueda de goma: 7,19 €
- Retroexcavadora de cadenas con puntero: 7,19 €
- Tractor con brazo desbrozador: 7,19 €

Cuarta.- Conductor del autobús: A partir del 1 de enero de 2010, el personal adscrito a este servicio, percibirá la cantidad de 43,23 euros por cada jornada efectiva que deba prestar el servicio de conducir el Autobús existente en el Parque de Maquinaria, por el concepto de mayor dedicación que implica la mayor disponibilidad e incremento horario que se precise.

Quinta.- Manejo productos bituminosos y fitosanitarios. El personal de vías y obras que realiza las funciones de riego con emulsión asfáltica o realiza la mezcla de productos fitosanitarios en la cuba de herbicidas, percibirá la cantidad de 7,19 € diarios por cada jornada.

Sexta.- Trabajos en fosas sépticas. El personal de vías y obras que realiza trabajos en fosas sépticas percibirá la cantidad de 7,19 euros diarios por cada jornada.

Séptima.- Nocturnidad.

El personal que realice turnos de mañana tarde y noche percibirá, en concepto de complemento de nocturnidad, 20 € por noche.

Octava.- Diputación Provincial se adhiere a la mediación del S.E.R.L.A. para los casos de conflicto colectivo o huelga.

Novena.- En el futuro organigrama se estudiará la posibilidad de establecer la jornada continua para los trabajadores de Residencias que actualmente realizan jornada partida.

Décima.- A los efectos de equiparar el régimen retributivo del personal laboral y funcionario se estará a la siguiente equivalencia de grupos de clasificación:

Grupo I: Grupo A1

Grupo II: Grupo A2

Grupo III: Grupo C1

Grupo IV: Grupo C2

Grupo V: Otras Agrupaciones profesionales

Undécima.- A partir del día 01/01/2011, los puestos de trabajo incluidos en el Grupo V pasarán a tener el nivel 12 de Complemento de Destino.

Duodécima.- Adicionalmente al incremento global de las retribuciones del personal al servicio del sector público que pudiera contemplar la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2011, el personal laboral de la Diputación Provincial de Soria verán incrementado el importe de la paga adicional del complemento específico a percibir los meses de junio y diciembre en un 17,92% sobre el importe mensual de dicho complemento. Este incremento alcanzará, en su caso, el porcentaje necesario para que dichas pagas adicionales lo sean por idéntica cuantía de la que, con carácter mensual, perciba cada empleado público por el concepto de complemento específico.

Decimotercera.- Consolidación de empleo

Durante la vigencia del presente convenio, la Diputación Provincial promoverá la consolidación de empleo a puestos de carácter estructural que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.

En el caso del personal de CEAS y Jefes de Parques Comarcales la Diputación Provincial se obliga a convocar procesos de consolidación de empleo cuyas bases deberán estar aprobadas con anterioridad al 01/09/2010.

El resto de convocatorias de procesos de consolidación requerirán el previo acuerdo en Comisión Paritaria.

Decimocuarta.- Promoción Interna de auxiliares de planta y asimilados a auxiliares de enfermería.

A lo largo del ejercicio 2010, la Diputación Provincial convocará un proceso de promoción interna de auxiliares de planta y asimilados a auxiliares de enfermería que se llevará a cabo en todos los centros de trabajo y con las mismas condiciones y los mismos requisitos que en las dos convocatorias anteriores.

Decimoquinta.- Estabilidad en el Empleo

En Comisión Paritaria se estudiarán los puestos de trabajo que, ocupados por personal laboral temporal y no puedan incluirse en los procesos de consolidación a que se refiere la disposición adicional decimotercera, deban ser desempeñados por personal laboral fijo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no contemplado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente y supletoriamente en la legislación aplicable a los funcionarios locales.

Segunda.- De la firma y contenido del presente Convenio, se dará cumplida cuenta a la Oficina Territorial de Trabajo de Soria, para su registro y publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

ANEXO I

DEFINICION DE CATEGORIAS

GRUPO I.- El personal incluido en este grupo, estará en posesión del correspondiente título académico de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente y realizarán las funciones propias de su titulación específica.

COORDINADOR RESIDENCIAS DE ANCIANOS: Tendrá los siguientes cometidos:

- Gestión integral de todas las Residencias Provinciales, procurando aplicar parámetros de funcionamiento de igual o similar en la medida que fuera posible.

- Coordinar los aspectos sanitarios y asistenciales de los centros, proponiendo las medidas y técnicas concretas a adoptar por los órganos provinciales competentes.

- Gestionar, de acuerdo con las direcciones y administraciones de las Residencias, los recursos humanos de los citados centros, aplicando en ellos criterios de igualdad o similitud.

- Proponer a la Presidencia las medidas sanitarias, asistenciales y de recursos humanos que consideren necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de los Centros, atemperando dichas propuestas a las posibilidades económicas y presupuestarias de la Diputación.

- En general adoptar y proponer todas aquellas medidas que relacionadas con los Centros Asistenciales, contribuyan a un más eficaz funcionamiento de los mismos.

Director Residencia San José: Licenciado en Medicina con experiencia como gestor de centros sociosanitarios, que bajo la supervisión y control del Coordinador de Centros Asistenciales, y como máximo responsable del Centro, tendrá las siguientes tareas:

- 1.- Dirigirá y coordinará los servicios prestados en el Centro.

- 2.- Supervisará el control presupuestario.

- 3.- Gestionará el equipo multidisciplinar.

- 4.- Organizará y planificará las actividades llevadas a cabo en el Centro.

- 5.- Elevará al órgano correspondiente las propuestas de mejoras organizativas así como de necesidades de recursos.

En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente, incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

Psicólogo y Lcdo. Derecho Centro de Atención a la Mujer:

- Asesoramiento individualizado jurídico y psicológico.

- Intervención en procesos de Mediación Familiar.

- Apoyo a la acción social comunitaria.

- Apoyo Técnico a CEAS y participación en la elaboración y ejecución de programas.

- Coordinación con el Centro de Acogida para mujeres Víctimas de la Violencia doméstica y/o abandono familiar. Atención jurídica y psicológica de las usuarias que ingresan en dicho Centro procedentes del ámbito provincial.

- Coordinación y gestión del Plan de Igualdad de Oportunidades aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Soria y otros programas de igualdad.

Psicólogo del Programa de Intervención Familiar:

1. Coordinación del programa de apoyo/intervención familiar y centralización de la información relativa a la intervención de casos.

2. Valoración, asesoramiento, líneas de intervención, seguimientos y aplicación de recursos en los diferentes casos, así como garantizar la aplicación y cumplimentación correcta de los instrumentos para la evaluación del programa.

3. Proporcionar terapias y desarrollar intervenciones específicas de mediación y/o de apoyo a los miembros de la familia.

4. Apoyo técnico y supervisión del trabajo del Educador Familiar.

5. Intervención en otros programas de promoción de la convivencia en integración familiar y social.

GRUPO II:

Administrador Residencias: Tendrá los siguientes cometidos: Gestión económica-administrativa, supervisión y relaciones con los proveedores del centro, asignación y movilidad de personas según las necesidades de los distintos servicios, control de asistencia y puntualidad, concesión de licencias y permisos para asuntos particulares y control de altas y bajas de los Residentes.

Educador: Realizará las funciones propias de su titulación específica, de acuerdo con las programaciones que deban desarrollarse.

Terapeuta ocupacional: Son los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título académico universitario de Diplomado en Terapia Ocupacional, o equivalente, y bajo la dependencia del Director del centro o persona en quien delegue, realizan las siguientes funciones:

- Realización de tratamientos específicos para la recuperación funcional del beneficiario, con el fin de obtener su adiestramiento en las actividades de la vida diaria, enseñanza en el manejo de aparatos y prótesis, entrenamiento en diversas actividades, y diseño o elaboración de adaptaciones que ayuden al beneficiario en el desempeño de sus actividades, bajo la coordinación del Médico del Centro.

- Colaboración con el equipo multiprofesional del centro, en los casos que se le requiera, para la realización de pruebas y valoraciones de aquellos aspectos propios de su especialidad.

- Seguimiento y evaluación de la aplicación de los tratamientos que lleve a cabo, en coordinación con los profesionales del equipo multiprofesional del centro.

- Conocimiento y valoración de los recursos propios de su especialidad existentes en la provincia.

- Conocimiento, información y evaluación, en su caso, de la aplicación de tratamientos de la propia especialidad, cuando se produzcan mediante la aplicación de recursos ajenos.

- Colaboración con la dirección en la ejecución y control de programas socio-culturales y recreativos.

- Preparación de trabajos manuales y otros, propios del Departamento, para su exposición y comercialización.

- Colaboración con la Dirección del centro en cuantos aspectos técnicos de su especialidad le sean solicitados.

- En general todas aquellas actividades no especificadas anteriormente, incluidas en el ejercicio de la profesión y preparación técnica.

Diplomado Universitario de Enfermería: Ejercerá las funciones y cometidos propios de su titulación y las que en relación con las anteriores les encomiende el personal facultativo.

Supervisora de enfermería: Ejercerá las funciones y cometidos propios de su titulación y las que en relación con las anteriores les encomiende el personal facultativo. Además como mando intermedio ejercerá funciones de coordinación, organización de los recursos humanos y materiales del personal asistencial (ATS/DUE y Auxiliar de Enfermería).

Fisioterapeuta: Son los trabajadores, que, estando en posesión del correspondiente título académico universitario de Diplomado en Fisioterapia, o equivalente, y bajo la dependencia del Director del centro o persona en quien delegue, ejercen las siguientes funciones:

Realización de los tratamientos de fisioterapeuta dentro del ámbito de su competencia.

Participación, cuando se le requiera, en el equipo multiprofesional del centro para la realización de pruebas o valoraciones relacionadas con su especialidad profesional.

Seguimiento y evaluación de la aplicación del tratamiento que realice.

Conocimiento, evaluación e información, en su caso, de la aplicación de tratamientos de su especialidad, cuando se produzca mediante la utilización de recursos ajenos.

Conocimiento de los recursos propios de su especialidad en el ámbito provincial.

Participación en juntas y sesiones de trabajo que se establezcan en los centros.

Colaboración en las materias de su competencia en los programas que se realicen de formación e información, a las familias de los afectados e instituciones.

Asesoramiento a los profesionales que lo precisen sobre movilizaciones y tratamientos en los que tengan incidencias las técnicas fisioterápicas.

Asistencia a las sesiones que se establezcan en los centros para la revisión, seguimiento y evaluación de tratamientos.

En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente, incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

Trabajador Social: Son los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título académico universitario de Diplomado en Trabajo Social, o equivalente, ejercen las siguientes funciones:

- Planificación y organización del trabajo social mediante una adecuada programación de objetivos y racionalización del trabajo.

- Colaboración y realización de estudios encaminados a investigar los aspectos sociales relativos a los beneficiarios.

- Ejecución de las labores administrativas propias de su función y realización de los informes sociales de los beneficiarios y los que le sean solicitados, facilitando información sobre los recursos propios y ajenos y efectuando la valoración de la situación personal, familiar y social.

- Resolución de problemas sociales mediante la práctica de trabajo social, individual, grupal y comunitario a todos los beneficiarios.

- Fomento de la integración y participación de los beneficiarios en la vida del centro y del entorno que le rodea.

- Coordinación, organización y preparación, en su caso, de actividades socio-culturales.

- Coordinación de grupos de trabajo y actividades.

- Participación en la Comisión Técnica.

- Realización de las gestiones necesarias para la resolución de problemas que afecten a residentes y que no puedan ellos resolver personalmente.

- Colaboración con los profesionales de su especialidad de otros centros y, principalmente, con los de entidades e instituciones locales.

- Participación en las reuniones de los Equipos multiprofesionales para la elaboración de programas individuales de atención y en las orientaciones que precisen los beneficiarios.

- Participación en la asignación y cambios de habitaciones y mesas de comedor.

- Cualquier otra función no prevista anteriormente que esté incluida en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- En esta categoría se integran los trabajadores pertenecientes, a la categoría profesional de Asistentes Sociales.

Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico Agrícola: Realizará las funciones propias de su titulación.

Trabajador Social y Técnico en Animación Comunitaria de CEAS:

1.- Gestión de los Servicios Sociales Básicos:

- Proporcionar información, orientación y asesoramiento a los usuarios de los derechos que les asisten y de los recursos sociales existentes para la resolución de sus necesidades.

- Desarrollo y coordinación de programas y actuaciones para la promoción de la convivencia e integración familiar y social y fomento de la reinserción social.

- Tramitación, valoración, seguimiento y coordinación de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia. Intervención cuando resulte necesario, en tareas de actuación psico-social, apoyo socio-educativo y apoyo en las formaciones intrafamiliares.

- Desarrollo de programas y actuaciones de promoción de desarrollo comunitario, impulsando la acción social comunitaria, asociacionismo, voluntariado, iniciativas de carácter cooperativo... así como programas de animación cultural y educación no formal para los distintos sectores de población.

- Prevención primaria, desarrollando programas y actuaciones concretos y permanentes, tendentes a eliminar en origen las causas de los problemas sociales y las situaciones de marginación.

- Información, tramitación y seguimiento de prestaciones económicas del sistema de acción social y otros sistemas.

- Cualquier otro que conduzca a un mayor grado de bienestar social.

2.- Colaboración y coordinación con los servicios específicos.

3.- Tramitación, valoración y seguimiento de recursos específicos con diferentes sectores de población: mayores, mujer, inmigrantes, menores...

Trabajadores Sociales Equipo Técnico Servicios Sociales:

- Apoyo técnico en la gestión y coordinación de los programas de los Servicios Sociales Básicos, desarrollados por los Centros de Acción Social.

- Apoyo técnico en la gestión y coordinación de otros programas del Departamento de Servicios Sociales.

- Información y orientación de derechos y recursos a usuarios, así como su tramitación.

GRUPO III:

Delineantes: Efectúan el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos, confección e interpretación de planos o diseños industriales, trabajos de estudio y de campo y otros de carácter análogo, todos ellos bajo las órdenes de un titulado Superior o Medio, y provisto o no de mando sobre uno más Delineantes.

Ayudante de Obras N. T.: Empleado a las órdenes inmediatas de un técnico de Categoría Superior. Colabora con él en la realización del cometido que le está asignado, teniendo la responsabilidad limitada que corresponde a su jerarquía subordinada.

Técnico Auxiliar de Informática: Realiza tareas mixtas de análisis, programación y codificación de programas y se encargan de su mantenimiento. Adaptan los sistemas centrales y periférico para la correcta explotación de las aplicaciones informáticas.

GRUPO IV:

Auxiliar de enfermería: Los Auxiliares de Enfermería, bajo la dependencia del enfermero/a en el ámbito de responsabilidad de enfermería deberán realizar las actividades y tareas correspondientes a su titulación que se enumeran a continuación. Su desarrollo se realizará en función del Centro en el que prestan servicios, y serán las siguientes:

- Colaborar con el enfermero/a y bajo su supervisión, en la recogida de los datos termométricos. Igualmente recogerá los signos que hayan llamado su atención y de las espontáneas manifestaciones de los residentes sobre sus propios síntomas, que comunicará al responsable correspondiente.

- Colaborar con el enfermero/a en el rasurado de los residentes.

- Preparación de guantes, apósitos de gasa y otro material.

- Recepción de los carros de comida y distribución de la misma.

- Dar comida a los residentes que no puedan hacerlo por sí mismos, salvo en aquellos casos que requieran de cuidados especiales.

- Servir las comidas a los residentes, atendiendo a la colocación y retirada de bandejas, cubiertos y vajillas y carros a nivel de planta.

- Clasificar y ordenar la lencería del servicio correspondiente, de reposición de ropas y de vestuario, efectuando el control y recuento tanto de ropa sucia como de limpia.

- Hechura y arreglo de las camas de los residentes, excepto cuando por su estado le corresponda al enfermero/a, ayudando al mismo en este caso.

- Recogida y traslado a la lavandería de la ropa sucia debidamente clasificada y recogida de la ropa limpia desde la misma.

- Llevar y poner las cuñas a los residentes y retirarlas, teniendo cuidado de su limpieza.

- Realizar la limpieza de los carros de curas y elementos materiales, vitrinas y su material, aparataje clínico y de laboratorio.

- Prestar ayuda necesaria al enfermero/a en el ordenamiento de vitrinas y arsenal, así como la preparación de material para su esterilización.

- Retirar los residuos sanitarios de las distintas dependencias del centro hasta los puntos determinados en el Plan de eliminación de residuos, establecido para el centro y normas complementarias.

- Realizar el aseo y limpieza de los residentes, ayudando al enfermero/a cuando la situación del residente lo requiera.

- Por indicaciones del enfermero/a colaborará en la administración de medicamentos por vía oral y rectal, con exclusión de la vía parenteral, cerciorándose de la toma de los mismos por el residente. Asimismo aplicará enemas de limpieza, salvo en caso de residentes graves.

- Ayudar al enfermero/a en la colocación o fijación del residente en el lugar especial de su tratamiento.

- Controlar las posturas estáticas de los residentes levantarlos y acostarlos, controlar y ayudar, en su caso en la deambulación de los mismos.

- Control de la diuresis, con cambio de bolsa o vaciado y colocar los colectores.

- Se encargarán del bienestar de los residentes ayudándoles a realizar aquellas actividades de su vida diaria (higiene, aseo, alimentación) que no puedan realizar por sí mismos.

- Acompañamiento a los residentes a ambulatorios y clínicas en los términos establecidos en Comisión Paritaria y en el protocolo respectivo.

- En general todas aquellas actividades que vienen a facilitar las funciones del Médico y del Enfermero/a, en cuanto no se opongan a lo establecido en las presentes normas.

- Colaboran también en las actividades y programas que se realicen en el ámbito comunitario, dentro de sus cometidos específicos.

Queda prohibido a los Auxiliares de Enfermería la realización de los cometidos siguientes:

- Escarificaciones, punciones o cualquier otra técnica diagnóstica o preventiva.

- La aplicación de tratamientos curativos.

- La administración de sustancias medicamentosas o específicas, cuando para ellos se requiera instrumental o manobras cuidadosas.

- En general, realizar funciones de competencia del enfermero/a en cuanto no se opongan a lo establecido.

Gobernanta: Es quien tiene a su cuidado la coordinación del personal de limpieza, cocina, comedor, si no existieran Je-

fes de los mismos, distribuyendo el servicio para la mejor atención de las dependencias del Centro, responsabilizándose si procede de menaje, llaves, lencería, utensilios y material doméstico diverso.

Cocinera: Es el encargado de la preparación de los alimentos, responsabilizándose de su buen estado y presentación, así como de la pulcritud del local y utensilios de cocina.

Oficiales de Primera: Realizan las funciones propias de su oficio, profesión de mecánico, imprenta, electricista, tractorista, conductor, albañil, fontanero, jardinero, vigilante, oficiales de mantenimiento etc., con el rendimiento correcto.

Serán oficiales de primera conductores, aquellos trabajadores que como mínimo estén en posesión de carné de conducir C+E, C1+E, D+E y D1+E.

Oficiales de Segunda: Tendrán la misma titulación y conocimiento teórico-práctico del oficio que los oficiales de primera con rendimiento correcto.

Serán oficiales de segunda conductores, aquéllos que estén en posesión del carné de conducir BTP.

Encargado Parque Maquinaria: Es aquel que tiene bajo su responsabilidad el control y perfecto estado de funcionamiento de las instalaciones, vehículos y demás medios materiales existentes en el Parque de Maquinaria, y pertenecientes a la Diputación Provincial de Soria.

Ayudante de Parque de Maquinaria: Es el Oficial de 1ª-conductor, con conocimientos de informática, que bajo la dependencia y supervisión directa del Encargado del Parque de Maquinaria, realice tareas de control informático del almacén, realización de pedidos, conformación de albaranes, traslado de los vehículos del Parque de Maquinaria a revisiones técnicas (ITV), en caso de que resulte necesario, y sustitución del Jefe del Parque durante las ausencias del mismo, así como cualquier otra tarea de auxilio de las encomendadas al Jefe del Parque.

Capataces: Son los Oficiales de primera, que bajo la dependencia de su Jefe inmediato, desempeñan funciones de vigilancia, dirección control y distribución de trabajo de los oficiales, especialistas y personal no cualificado a su cargo, de forma personal y directa.

Conductores-ayudantes: Este personal además de las funciones propias de conductor realizará las tareas de auxilio y colaboración en mediciones y demás cometidos encargados por los Ingenieros o Técnicos a los que estén adscritos.

Auxiliares de Biblioteca: Son los trabajadores que estando en posesión del título de Formación Profesional de Primer Grado ó Graduado Escolar, realizan funciones de apoyo al personal titulado en trabajos que requieren cierto grado teórico y práctico de las técnicas bibliotecarias. Asimismo atenderán el servicio de bibliobús prestando el asesoramiento básico al público de préstamo, información, y gestión de usuarios.

Auxiliares Administrativos: Se encargan de las tareas que consiste en operaciones repetitivas, o simples relativas al trabajo de oficinas o despachos, tales como correspondencia, archivo o cálculo sencillo, confección de documentos, como recibos, fichas, transcripción o copias, extractos, registros, mecanografía o análogos.

Auxiliares de Recaudación: Realizan las funciones propias de su Reglamento.

Jefes de Parque de Bomberos: Les compete organizar y dirigir las tareas globales del Servicio así como, la coordinación y el directo control del Parque; planificar las actuaciones precisas para cubrir las necesidades del Parque; programar las maniobras y actividades de adiestramiento del personal, procurando de manera especial su condición física; Desarrollar los objetivos y actividades del Parque; Tramitar los asuntos ordinarios del personal, y proponer al Jefe de Servicio la incoación de los expedientes disciplinarios correspondientes; distribuir internamente el trabajo del parque; Emitir los informes que soliciten los superiores y cuidar y mantener en perfecto uso el material a su cargo.

Monitores de taller: Es el empleado de los Centros Ocupacionales que, bajo una especialidad determinada, realiza las funciones de formación y enseñanza al alumnado adscrito, siendo responsable de los medios materiales puestos a su disposición.

Capataz agrícola: Realizará las funciones específicas de dirección, coordinación, vigilancia y demás trabajos propios de los Campos Agropecuarios del Servicio de Agricultura. Igualmente, vigilará por el perfecto estado de conservación de los vehículos, cultivos, animales y demás medios materiales adscritos a la Explotación.

Encargado de explotación: Realizará los trabajos de dirección, vigilancia y demás trabajos propios de la explotación agropecuarios del Servicio de Agricultura. Igualmente, vigilará por el perfecto estado de conservación de los vehículos, cultivos, animales y demás medios materiales adscritos a la Explotación.

Empleado de mantenimiento: Son los trabajadores que estando en posesión de la titulación exigida para el grupo IV, realizan tareas de mantenimiento del Centro y de las instalaciones comprendidas en el mismo, pudiendo realizar incluso actividades de jardinería, huerta... etc.

GRUPO V:

Ayudantes de Cocina: Ayudan al cocinero en sus funciones, teniendo capacidad para sustituirle ocasionalmente y para preparar comidas sencillas, corriendo a su cargo la limpieza y el mantenimiento de la cocina y de los utensilios empleados para el trabajo.

Auxiliar de Planta: Es el personal que, bajo la dependencia del director del centro o persona que determine, tiene como función principal mantener en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento las dependencias del centro. En concreto realizará las siguientes funciones:

1. Limpieza de las dependencias el centro
2. Preparación de los comedores
3. Orden y limpieza de utensilios y ropas.
4. Preparación de dormitorios junto a la auxiliar de enfermería.
5. Actúa en coordinación y bajo la responsabilidad de los profesionales de los cuales dependen directamente.

Veladores y Celadores de noche de Residencias: Realizan las mismas funciones que el auxiliar de planta en jornada nocturna.

Portero: Es quien realiza las siguientes tareas:

- Limpieza, cuidado y conservación de la zona a él encomendada.
- Vigilancia de las dependencias y personas que entren y salgan, velando porque no se altere el orden.

- Puntual apertura y cierre de las puertas de acceso a la finca y edificios que integre el Centro.

- Hacerse cargo de las entregas y avisos, trasladándolos puntualmente a sus destinatarios.

- Encendido y apagado de las luces en los elementos comunes.

- Cuidado y normal funcionamiento de contadores, motores de calefacción y otros equipos equivalentes y comunes.

Ordenanza Imprenta Provincial: Tiene la misión de controlar los puntos de acceso al centro o dependencias, realizando encargos relacionados con el servicio, dentro y fuera de las mismas, recogida y entrega de correspondencia, copias tanto en fotocopiadoras como en multcopistas y demás operaciones sencillas de carácter análogo, cuando sea autorizado para ello por los responsables del centro o dependencia y toma de recados o avisos telefónicos sin que ambas cosas le ocupen permanentemente, encendido y apagado automático de la calefacción, así como orientación al público, y en general cualesquiera otras tareas de carácter análogos que por razón de servicio se le encomienden.

Ordenanza: Realizará tareas de control de los puntos de acceso, custodia y porteo de la Dependencia en la que preste servicio, recogida y entrega de correspondencia, copias tanto en fotocopiadoras como en multcopistas y demás operaciones sencillas de carácter análogo, cuando sea autorizado para ello por los responsables del centro o dependencia y toma de recados o avisos telefónicos sin que ambas cosas le ocupen permanentemente, encendido y apagado automático de la calefacción, así como orientación al público, y en general cualesquiera otras tareas de carácter análogos que por razón de servicio se le encomienden.

Auxiliar de carreteras: Ejecutan tareas cuya realización predominantemente requiere la mera aportación de esfuerzo físico.

Personal de Servicios de Residencias: Lavanderas, costureras, empleadas del comedor, se encargan de la limpieza de las dependencias, preparación de comedores, limpieza de utensilios y ropas, preparación de dormitorios y limpieza de los locales destinados a oficinas, almacenes, servicios y otras dependencias.

Ayudante de Encuadernación: Bajo la supervisión y dirección de su inmediato superior realizará las funciones que éste le encomiende en relación con la encuadernación propiamente dicha, así como los diferentes trabajos preparatorios y aquellos que le fueran encomendados de acuerdo con su preparación por el Regente de la Imprenta Provincial.

Telefonista: Tendrá a su cargo la atención del Servicio Telefónico de la Residencia, durante su jornada de trabajo.

Pastor: Realizará las funciones propias de esta especialidad cuidando del buen estado de los medios de la explotación puestos a su disposición.

Empleado de explotación: Es el personal de las explotaciones agropecuarias que realizará las tareas propias de la explotación agrícola, ganadera y forestal encomendadas por el capataz, y el manejo de maquinaria agrícola.

Soria, 16 de abril de 2010.- La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano. 1258

SECCIÓN RELACIONES LABORALES

Ref.: Convenios Colectivos

Sector: Comercio

Código: 4200025

VISTA el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del Sector de Comercio de la provincia de Soria, recibida en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 14 de abril de 2010 y suscrita el día 12 del mismo mes, por la que se acuerdan las tablas salariales para el año 2010.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90.3 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, en relación con el R.D. 831/1995, de 30 de mayo, Decreto 120/1995, de 11 de julio y demás de aplicación, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Trabajo.

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Convenios con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DEL COMERCIO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Asistentes:

Por ASECO:

D. Marcos Martínez Castellano

D. Jesús Martínez Zamora

D. Manuel Marco Rubio

Dña. Judit Borobio Sanz (Asesora)

Por UGT:

D. José Luis Jiménez Algarabel

Por CC.OO:

D. Juan José Catalina Martín

En Soria siendo las doce horas del día 12 de abril de 2010, se reúnen en los locales de FOES las personas relacionadas al margen que conforman la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial para el Sector Comercio de la provincia de Soria.

La reunión tiene por objeto establecer las tablas salariales para el año 2010.

Conforme a lo pactado en el artículo 7 del Convenio procede, pues, calcular las tablas del año 2010, incrementando las tablas definitivas del año 2009 en un 3%.

Seguidamente se aprueba por unanimidad las tablas salariales anexas a esta acta.

Se acuerda remitir la presente acta y la tabla salarial aneja a la Autoridad Laboral para su registro y publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta en sextuplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

TABLAS SALARIALES AÑO 2010

	Sueldo Mensual	Sueldo Anual	Paga de Marzo o Beneficios	Paga de Julio	Paga de Navidad	Total
Director	1171,71	14.060,52	1171,71	1171,71	1171,71	17.575,65
Jefe de Personal, de Compras, de Ventas y Encargado General	1069,09	12.829,08	1069,09	1069,09	1069,09	16.036,35
Jefe de Sucursal o Supermercado	999,05	11.988,60	999,05	999,05	999,05	14.985,75
Jefe de Almacén	999,05	11.988,60	999,05	999,05	999,05	14.985,75
Jefe de Sección Mercantil	988,00	11.856,00	988,00	988,00	988,00	14.820,00
Encargado de Establecimiento	965,87	11.590,44	965,87	965,87	965,87	14.488,05
Viajante	980,58	11.766,96	980,58	980,58	980,58	14.708,70
Corredor de Plaza	965,87	11.590,44	965,87	965,87	965,87	14.488,05
Dependiente	943,76	11.325,12	943,76	943,76	943,76	14.156,40
Escaparatasta	965,87	11.590,44	965,87	965,87	965,87	14.488,05
Ayudante	847,89	10.174,68	847,89	847,89	847,89	12.718,35
Aprendiz de primer año	S.M.I	S.M.I	S.M.I	S.M.I	S.M.I	S.M.I
Aprendiz de segundo año	S.M.I	S.M.I	S.M.I	S.M.I	S.M.I	S.M.I
Aprendiz de tercer año	S.M.I	S.M.I	S.M.I	S.M.I	S.M.I	S.M.I
Jefe Administrativo	1069,09	12.829,08	1069,09	1069,09	1069,09	16.036,35
Jefe de Sección Administrativa	976,90	11.722,80	976,90	976,90	976,90	14.653,50
Contable Cajero	954,80	11.457,60	954,80	954,80	954,80	14.322,00
Oficial Administrativo	943,76	11.325,12	943,76	943,76	943,76	14.156,40
Auxiliar administrativo	866,36	10.396,32	866,36	866,36	866,36	12.995,40
Aspirante Administrativo 16-18 años	S.M.I	S.M.I	S.M.I	S.M.I	S.M.I	S.M.I
Auxiliar de caja 16-18 años	S.M.I	S.M.I	S.M.I	S.M.I	S.M.I	S.M.I
Auxiliar de Caja	822,08	9.864,96	822,08	822,08	822,08	12.331,20
Jefe de taller y Profesional de oficio de 1ª	888,47	10.661,64	888,47	888,47	888,47	13.327,05
Profesional de Oficio de 2ª	858,93	10.307,16	858,93	858,93	858,93	12.883,95
Profesional Oficio de 3ª	840,54	10.086,48	840,54	840,54	840,54	12.608,10
Mozo	834,44	10.013,28	834,44	834,44	834,44	12.516,60
Mozo Especializado	847,89	10.174,68	847,89	847,89	847,89	12.718,35
Telefonista	829,48	9.953,76	829,48	829,48	829,48	12.442,20
Conserje	847,89	10.174,68	847,89	847,89	847,89	12.718,35
Cobrador	870,03	10.440,36	870,03	870,03	870,03	13.050,45
Vigilante, Ordenanza y Portero	829,48	9.953,76	829,48	829,48	829,48	12.442,20
Personal de Limpieza	829,48	9.953,76	829,48	829,48	829,48	12.442,20

Soria, 16 de abril de 2010.– La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano. 1259

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

Expediente de Modificación de la ocupación solicitada por la Compañía Eólica Tierras Altas, S.A. (CETASA), con motivo de la instalación de caminos y conducciones subterráneas, para el Parque Eólico denominado "El Cayo", en la Vía Pecuaria en el término municipal de Oncala.

El citado expediente tiene por objeto la autorización de Modificación de ocupación por un plazo de diez años de 684 m² de terreno (en lugar de 561 m² que figuran en el expediente original), en la Vía Pecuaria que transcurre por el término municipal de Oncala, toda ella fuera del área de influencia de los aerogeneradores, para caminos, y para zanjas para las conducciones subterráneas del Parque eólico denominado "El Cayo".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art., 14 de la Ley 3/95, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, se somete a trámite de información pública durante un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, C/ Linajes 1, 4º planta, a los efectos de formular las alegaciones y presentación de los documentos que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria, 1 de marzo de 2010.– El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 1271

CORRECCION ERRORES

En relación con la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** n° 33 de fecha 24 de marzo de 2010 relativa a la solicitud de prórroga del Coto Privado de Caza SO-10.182, ubicado en La Hinojosa, término municipal de Espeja de San Marcelino (Soria) donde dice "Solicitada por D. José Antonio Rivas Martín con domicilio en Madrid" debe decir "Solicitada por D. Ernesto Llorente Pascual con domicilio en Madrid".

Soria, 20 de abril de 2010.– El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 1293

Expediente de autorización de ocupación de terrenos solicitado por Compañía Eólica Tierras Altas, S.A. (CETASA) en la Vía Pecuaria que discurre entre los términos municipales de Villar del Río en Montaves y Oncala", en la provincia de Soria.

El citado expediente tiene por objeto la autorización de ocupación por un plazo de diez años de 7.374 m² de terreno para obras de instalación de caminos y conducciones subterráneas para el Parque Eólico "El Cayo".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art., 14 de la Ley 3/95, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, se somete a trámite de información pública durante un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, C/ Linajes 1, 4º planta, a los efectos de formular las alegaciones y presentación de los documentos que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria, 18 de marzo de 2010.– El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 1300

Expediente de autorización de modificación de ocupación de terrenos solicitado por Compañía Eólica Tierras Altas, S.A. (CETASA) en la Vía Pecuaria que discurre entre los términos municipales de "Villar del Río y San Pedro Manrique", a su paso por los términos municipales de Villar del Río y San Pedro Manrique en la provincia de Soria.

El citado expediente tiene por objeto la autorización de modificación de ocupación por un plazo de diez años de 5.081 m² en lugar de 7.246 m² que consta en el expediente original de terreno para instalación de caminos y condiciones subterráneas para el Parque Eólico denominado "El Cayo".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art., 14 de la Ley 3/95, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, se somete a trámite de información pública durante un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, C/ Linajes 1, 4º planta, a los efectos de formular las alegaciones y presentación de los documentos que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria, 12 de marzo de 2010.- El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 1301

— · —

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2010, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se otorga autorización administrativa a la instalación de producción de energía eléctrica fotovoltaica de 100 KW "Basoa VI" en el término municipal de El Burgo de Osma (Soria). Expte. 9.725.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 28 de octubre de 2009 se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa presentada por la empresa Basoa 10, S.L. para la instalación de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico de 100 kW denominada "Basoa VI", publicándose el anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** de 16 de noviembre de 2009.

2. En el período de información pública se presentaron dos escritos de alegaciones suscritos por: D. Ángel París de Pablo, solicitando se deniegue la autorización administrativa alegando que como propietario de la finca en la que se pretenden instalar la nueva planta, fue arrendada a la empresa para instalar 300 kW únicamente, los cuales ya han sido instalados; y otro suscrito por D. Marc Rovira y Masramón en representación de la sociedad Wildcat Factory, S.A. solicitando se le deniegue la autorización administrativa alegando que en fecha 3 de octubre de 2008 D. José Ignacio Otaño en representación de Basoa 10, S.L. cedió los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la finca 69 83 3 del pol. 5 de C.R. de Valdegrulla, a las sociedades Wildcat Factory, S.L. Granges Terragrisa, S.L. y Negoci Rodo 2001, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es competente el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, para dictar esta Resolución de acuerdo con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, y en la Resolución de 27 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Las alegaciones efectuadas por D. Ángel París de Pablo y por D. Marc Rovira y Masramon no pueden tomarse en

consideración pues hacen referencia a cuestiones de índole civil entre partes que podrán sustanciarse en la jurisdicción ordinaria.

La reglamentación aplicable es:

- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León

- Real Decreto 1663/2000 de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico - Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Considerando que se cumplen los requisitos de capacidad técnica y económica.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR: a la empresa Basoa 10, S.L. las instalaciones citadas cuyas principales características son:

- Nombre de la central fotovoltaica: Basoa VI

- Tipo: II (sobre suelo)

- Ubicación: Parcela 69 83 3 pol. 5 de C.R. de Valdegrulla (El Burgo de Osma).

- Potencia nominal: 100 kW.

- Módulos: 468 de 230 wp. en 39 series de 12 unidades cada uno.

- Potencia Pico: 103,00 kW.

- Inversores: (1) de 100 kW.

Con las condiciones siguientes:

1.- En el plazo de un mes de haber sido comunicada la inscripción en el Registro de preasignación de retribución dependiente de la Dirección General de Política Energética y Minas se solicitara la aprobación de proyecto.

2.- Se cumplirán las condiciones establecidas en el citado R.D. 1663/2000, de 29 de septiembre, en especial las relativas a las protecciones y equipos de medida.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Soria, 7 de abril de 2010.- El Jefe de Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 1267

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria